

Los colegios de abogados de Bilbao, San Sebastián y Vitoria en el siglo XIX

Bilboko, Donostiako eta Gasteizko abokatuen elkargoak, XIX. mendean

The Bilbao, San Sebastian, and Vitoria Lawyers' Associations
in the 19th century

Santiago de Pablo Contreras*¹

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU)

RESUMEN: Un Real Decreto de 1838 obligó a constituir colegios de abogados en las principales ciudades que no contaran con él. Ello llevó a la creación de estas instituciones en Bilbao, San Sebastián y Vitoria (origen de los actuales colegios de Bizkaia, Gipuzkoa y Álava). En este artículo se estudia su evolución en el siglo XIX, prestando especial atención a su relación con la administración de Justicia, con la política y con la configuración institucional de las provincias vascas.

PALABRAS CLAVE: Colegios de Abogados. País Vasco. Siglo XIX. Administración de Justicia. Fueros.

LABURPENA: 1838ko Errege Dekretu baten eraginez, abokatuen elkargorik ez zuten hiri nagusietan sortu egin behar izan ziren. Horren ondorioz, Bilbon, Donostian eta Gasteizen erakunde horiek sortu ziren (Bizkaiko, Gipuzkoako eta Arabako gaur egungo elkargoen jatorria). Artikulu honetan, XIX. mendean izan zuten bilakaera aztertzen da, euskal probintzietako justizia-administrazioarekin, politikarekin eta erakunde-konfigurazioarekin izan zuten harremanean arreta berezia jarritz.

GAKO-HITZAK: Abokatuen elkargoak. Euskal Herria. XIX. mendea. Justizia Administrazioa. Foruak.

ABSTRACT: The Royal Decree of 1838 required that lawyers' associations be created in major cities that did not have one. That led to the creation of these institutions in Bilbao, San Sebastian, and Vitoria (the origin of today's Associations in Bizkaia, Gipuzkoa, and Álava). This article studies their evolution through the 19th century, paying particular attention to their relationship with the Justice administration, policy, and institutional configuration in the Basque Provinces.

KEYWORDS: College of Lawyers. Basque Country. 19th Century. Justice Administration. Charters.

¹ Este artículo forma parte de un proyecto de investigación subvencionado por el Ministerio de Ciencia e Innovación PGC2018-094133-B-100 (MCIU/AEI/FEDER, UE), en el marco de un Grupo de Investigación de la UPV/EHU (ref. GIU 20/002).

* **Harremanetan jartzeko/Corresponding author:** Santiago de Pablo Contreras. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU). — santi.depablo@ehu.eus — <https://orcid.org/0000-0002-7459-7124>

Nola aipatu/How to cite: Pablo Contreras, Santiago de (2023). «Los colegios de abogados de Bilbao, San Sebastián y Vitoria en el siglo XIX». *Iura Vasconiae. Revista de Derecho histórico y autonómico de Vasconia*, 20, 159-199. (<https://doi.org/10.1387/iura.vasconiae.26278>).

Fecha de recepción/Jasotze-data: 29/04/2023; Fecha de evaluación/Ebaluazio-data: 07/09/2023;

Fecha de aceptación/Onartze-data: 13/09/2023.

ISSN 1699-5376 - eISSN 2530-478X / © UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

SUMARIO: I. Introducción.—II. La fundación de los colegios y su vida interna.—III. Unas entidades con conciencia social.—IV. En defensa de los intereses de la clase.—V. La mejora de la administración de justicia.—VI. Los abogados y la política: consensos y desencuentros.—VII. En las juntas generales: el fin de una anomalía.—VIII. En defensa de los fueros.—IX. En torno al concierto y a la especificidad vasca.—IX. Anexo: decanos de los colegios de abogados de Bilbao, Vitoria y San Sebastián (1838-1900).—X. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

Al igual que sucedió con otras profesiones, a lo largo de la Edad Moderna los abogados de algunas ciudades españolas se fueron agrupando en cofradías, congregaciones o colegios. Pero no fue hasta el primer tercio del siglo XIX, en el marco de la construcción del Estado liberal, cuando estas entidades se extendieron a todas las provincias. Un Real Decreto de mayo de 1838, durante la Regencia de María Cristina de Borbón, fue el origen de muchos de los actuales colegios de abogados, pues obligaba a crearlos allí donde no existieran. Entre los fundados a raíz de este Decreto se encontraban los de Bilbao, San Sebastián y Vitoria (origen de los actuales colegios de Bizkaia, Gipuzkoa y Álava), cuya evolución a lo largo del siglo XIX analizaré a lo largo de este estudio². Tras explicar su nacimiento y su vida interna, me centraré en su relación con la sociedad y la política de la época, la administración de Justicia y la especificidad institucional vasca a lo largo del siglo XIX (Fueros y Conciertos económicos). En cuanto a las fuentes, esta investigación se basa fundamentalmente en los archivos de los tres colegios, y en especial las actas de sus juntas generales y de gobierno. Esta documentación había sido utilizada en sendas monografías sobre los colegios de Álava y Bizkaia e inexplorada hasta la fecha para Gipuzkoa³.

² En mayo de 1953 un decreto del Ministerio de Justicia convirtió a los colegios de las capitales en provinciales. Los de Bilbao y Vitoria pasaron a ser respectivamente de Vizcaya (después, del Señorío de Vizcaya) y Álava. En el caso donostiarra, se optó entonces por denominarlo Colegio Provincial de Abogados de San Sebastián y solo en 1995 pasó a ser de Gipuzkoa.

³ DE PABLO, S. *et al.*, *Historia del Colegio de Abogados de Vizcaya (1838-1992)*, Bilbao: Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya, 1992, pp. 17-122; BASTERRA, A. *et al.*, *El Colegio de Abogados de Álava: 150 años de historia*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1989, pp. 13-124.

II. LA FUNDACIÓN DE LOS COLEGIOS Y SU VIDA INTERNA

Los *Estatutos para el régimen de los Colegios de Abogados del Reino*, convertidos en norma legal por el Real Decreto de 28 de mayo de 1838, establecían que, junto a los ya existentes, se crearía un colegio nuevo en todas las capitales de provincia que aún no contaran con él. También debían constituirse colegios en aquellas localidades donde hubiera al menos veinte letrados y en las cabeceras de los partidos judiciales, que sumaran al menos ese mismo número de abogados, aunque no vivieran en la misma localidad⁴.

En las tres provincias vascas no existía ningún colegio antes de esta fecha, por lo que el Real Decreto fue la ocasión para su puesta en marcha, aunque en cada territorio se hiciera a un ritmo distinto. Tras su publicación, el regente de la Audiencia Territorial de Burgos, que integraba entonces las provincias de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa, Burgos, Logroño, Santander y Soria, escribió al abogado más antiguo de cada localidad, instándole a constituir el colegio. El primero en hacerlo fue el de Bilbao: el 11 de julio de 1838 se reunieron en el salón consistorial del Ayuntamiento de la «Invicta Villa» casi todos los abogados locales. Presidió la sesión el más antiguo, José Javier de Goytia, que, tras constituir ese mismo día el Colegio de Abogados de Bilbao, fue elegido decano⁵.

El Colegio de San Sebastián se fundó el 10 de septiembre de 1838. En este caso, el oficio de la Audiencia de Burgos no llegó al letrado más antiguo sino al jefe político interino de la provincia, Eustasio Amilibia, que era también abogado y se encargó de convocar a sus colegas. Su primer decano fue José Guerra Ormaechea, catedrático de la Universidad de Oñati y consultor de la provincia⁶. Por último, el de Vitoria no se constituyó hasta el 12 de noviembre de 1839, posiblemente como consecuencia de las circunstancias derivadas de la Primera Guerra Carlista (1833-1839). Presidió la sesión constitutiva el letrado de más edad, Pedro Manso, que, como en el caso de Bilbao, fue elegido decano⁷.

Por otro lado, el hecho de que el citado Real Decreto instara a constituir también colegios en otras localidades cuyos partidos judiciales contaran con

⁴ TORMO, C., La «profusión» de Colegio de Abogados y el «grave perjuicio que irrogan» (los Estatutos de 1838 y el conflicto de residencia), *Revista Jurídica de la Comunidad Valenciana*, 50 (2014), pp. 5-30. Para la situación anterior, véase ALONSO ROMERO, M. P. y GARRIGA ACOSTA, C., *El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Madrid: Universidad Carlos III, 2014.

⁵ Archivo del Colegio de Abogados de Bizkaia, Libro de actas de la Junta General, 1838.

⁶ Archivo del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, Leg. 1. <https://dokuklik.euskadi.eus/badator/visor/189/0001> (consultado el 12 de abril de 2023).

⁷ BASTERRA, A. *et al.*, *El Colegio*, pp. 29-30.

un mínimo de letrados, llevó a la creación de colegios en Azpeitia, Bergara y Tolosa (Gipuzkoa). Solo conocemos la fecha de creación del de Bergara, que tuvo lugar con mucho retraso, el 6 de noviembre de 1841, posiblemente también como consecuencia de la guerra. En el momento de su fundación contaba con veintiún miembros y su primer decano fue asimismo el letrado de más edad, Pablo Antonio de Arizpe. A tenor de la documentación, el Colegio de Bergara tuvo una vida bastante breve, pues su última acta conservada es del 25 de diciembre de 1854⁸. Los de Azpeitia y Tolosa seguían funcionando al menos en 1851, pero no hemos localizado datos sobre los mismos. Para Bizkaia, las fuentes que hemos manejado no indican la existencia de colegios en los demás partidos judiciales, fuera de Bilbao.

Comenzaban así su vida los colegios de las tres capitales, que recorrieron caminos similares a lo largo del siglo XIX. Para empezar, durante las primeras décadas su actividad interna no fue demasiado intensa, en comparación con la dimensión que alcanzarían más tarde. Por ejemplo, en Vitoria y San Sebastián el número de colegiados se mantuvo en cifras bajas a lo largo de casi todo el siglo, mientras que el de Bilbao sí creció considerablemente —en relación con su desarrollo económico y demográfico— en el último tercio del siglo XIX. Por ejemplo, en el momento de su creación Vitoria tenía 22 o 29 colegiados en ejercicio. Aunque algún documento da cifras muy altas para mediados de siglo (47 colegiados en 1852 y 65 en 1856), es muy probable que estas fuentes no sean fiables, pues en 1867 Vitoria contaba solo con 19 colegiados, en 1874 eran 29 y en 1900, al terminar el periodo cronológico objeto de este estudio, de nuevo solo 20⁹. Era una evolución lógica en una ciudad que, aunque creció en esos años, a finales del siglo XIX solo contaba con 26.500 habitantes, muy lejos de los 81.900 de Bilbao.

Por su parte, en la capital vizcaína había 35 colegiados en 1841. En 1868 esta cifra había bajado a tan solo 23, similar a la vitoriana, como corresponde a dos núcleos que aún contaban con una población semejante (Bilbao tenía 18.900 habitantes en 1860, frente a los 15.500 de Vitoria). Sin embargo, a partir de ese momento los letrados inscritos en el Colegio de la villa crecieron de forma exponencial, de modo paralelo a la rápida industrialización que protagonizó la Ría del Nervión: en 1895 eran ya 114 y en 1899, solo cuatro años después, 153¹⁰. Por último, los pocos datos que tenemos de San Sebastián indican que en 1889 había 25 colegiados en ejercicio: es decir, una cifra muy parecida a la de Vitoria. No obstante, la capital donostiarra ya había iniciado un despe-

⁸ Archivo del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, Leg. 183. <https://dokuklik.euskadi.eus/badator/visor/189/1899> (consultado el 12 de abril de 2023).

⁹ BASTERRA, A. *et al.*, *op. cit.*, pp. 13-124. Este estudio da dos cifras distintas para el momento de la creación del Colegio.

¹⁰ DE PABLO, S. *et al.*, *Historia*, p. 111.

que importante, incluyendo el inicio del turismo, lo que hizo que en 1900 hubiera ya 49 letrados ejercientes¹¹.

En los tres casos, la mayoría de los abogados miembros del colegio vivían en las capitales, aunque había algunos que residían en otras localidades importantes. Por supuesto, todos los colegiados eran hombres, pues hasta la década de 1920 no hubo ninguna mujer: la primera en ingresar fue la navarra María Lacunza, que se colegió en San Sebastián en 1927, para poder defender un pleito en los juzgados donostiarras, tal y como era preceptivo. Lo mismo sucedió en Vitoria con la famosa abogada y política republicana madrileña Clara Campoamor, que se adscribió al Colegio en 1933. Por último, en Bilbao la primera colegiada fue María Victoria Uribe, que lo hizo en enero de 1936, con la particularidad de que en este caso se trataba de una letrada local¹².

Buena parte de la actividad de los colegios durante el siglo XIX se centró en su organización interna. La junta general ordinaria se reunía una vez al año, para renovar la junta de gobierno, aprobar el presupuesto y dar el visto bueno al estado general del Colegio. Excepcionalmente, se convocaban sesiones extraordinarias para temas urgentes de especial trascendencia: por ejemplo, dar respuesta a peticiones por parte del Gobierno o de las Diputaciones. Las respectivas juntas de gobierno se reunían con más periodicidad, para dar curso a asuntos ordinarios (admisión de colegiados, etc.). En teoría debían hacerlo dos veces al mes, aunque al principio este requisito muchas veces no se cumplía, posiblemente por no considerarse necesario, al no haber cuestiones pendientes. Incluso conocemos el caso de un decano (José Goya, que ocupó este cargo en Vitoria en 1846-1847) que, según las actas, no asistió a ninguna junta de gobierno durante su mandato¹³.

Una consecuencia del estado inicial de los colegios, no demasiado activo, fue que durante buena parte del siglo XIX no contaron con sede propia. Normalmente las reuniones de Juntas Generales y de gobierno tenían lugar en la casa o en el estudio del decano o de algún componente de la junta, o en una sala cedida por el Ayuntamiento o por el Juzgado de Primera Instancia. A partir de 1847, el de Bilbao disfrutó de una sala el Instituto Vizcaíno, cedida por esta institución. Aunque hubo intentos de tener una sede en propiedad, los problemas económicos hicieron que siguiera de prestado hasta que, en la década de 1870, el Colegio se instaló en el denominado salón de abogados de la Audiencia Criminal. Al contar con un espacio estable, pudo poner en marcha su

¹¹ *Lista de los abogados del Ilustre Colegio de San Sebastián creado el 10 de septiembre de 1838: año de 1889 a 1890*, San Sebastián: Hijos de I. R. Baroja, 1889, p. 5.

¹² YANES PÉREZ, J. S., *Estudio histórico-jurídico del acceso de la mujer a la abogacía en España*, Tesis doctoral, Las Palmas: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2015.

¹³ Archivo del Colegio de Abogados de Álava, Libro de actas de la Junta de Gobierno, 1846-1847.

propia biblioteca, que en 1895 incluía 31 diccionarios y 412 volúmenes variados¹⁴. En 1893 se instaló en esa sala un aparato telefónico, así como seis lámparas eléctricas, facilitadas por la compañía Electra. Era una prueba más de que la modernización, unida a la rápida industrialización del Gran Bilbao, estaba llegando al Colegio¹⁵.

También en Vitoria el Colegio tardó en tener un local propio. A mediados de siglo solía reunirse en una sala cedida por el Ayuntamiento, de cuyo mantenimiento se encargaba una persona comisionada por la junta. Así lo demuestra que, en 1865, esta decidiera gratificar a ese encargado, «por lo limpia que tenía la sala y cocinilla». Solo en 1878 pudo contar con una sede fija, situada en el edificio de la cárcel, donde estaba también el Juzgado de Primera Instancia. En 1886, esta sede pasó a los nuevos locales de la Audiencia. Una muestra de la estabilidad que ello dio a la actividad colegial es que se decidiera comenzar una galería de retratos de decanos, aunque no sabemos si este propósito pudo culminarse¹⁶.

Por último, el Colegio de San Sebastián tampoco contó con un local en exclusiva hasta finales del siglo XIX. Durante muchos años se reunía en la sala consistorial, prestada por el Ayuntamiento, hasta que pudo conseguir la misma solución que los de Bilbao y Vitoria¹⁷. En efecto, en mayo de 1881 la junta del Colegio donostiarra acordó «hacer en el local que en el Juzgado se le destina las obras necesarias o convenientes, bien de ornato o de cualquiera otra especie, y adquirir los libros que sean útiles a fin de ir formando la biblioteca». Al año siguiente decidió adquirir los muebles necesarios «para el cuarto que con destino al Colegio le ha sido cedido a este en el edificio del juzgado de primera instancia». A partir de ese momento, las reuniones de las juntas tuvieron lugar en el salón de abogados de dicho Juzgado. También aquí, tras un primer intento fallido en 1890, se decidió instalar un teléfono, además de una estufa, en 1896. Significativamente, la junta se dividió en torno a esta innovación, que quizás algunos consideraban innecesaria, y fue aprobada por seis votos a favor y cuatro en contra. Además, al año siguiente se informó de que «la instalación del calorífero y teléfono acordado en la úl-

¹⁴ El Colegio de San Sebastián se suscribió ya en 1844 a la colección Biblioteca Judicial y a la revista madrileña *El Derecho*, pero desconocemos dónde guardaban estas publicaciones, al no tener sede propia.

¹⁵ DE PABLO, S. *et al.*, *op. cit.*, pp. 107-108.

¹⁶ BASTERRA, A. *et al.*, *op. cit.*, pp. 63-98.

¹⁷ La web del Colegio de Abogados de Gipuzkoa dice que en 1880 se produjo un incendio en la sede colegial, que estaba situada en la calle Legazpi, pero se trata de un error, pues la anotación del libro de actas dice que este fue «salvado en el incendio de la casa n.º 9 de la calle de Legazpi en el despacho del Vocal Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio D. Manuel Martínez Añibarro». Esto indica que el libro se custodiaba en el despacho del secretario. <https://www.icagi.net/es/el-colegio/index.php?id=5> (consultado el 27 de marzo de 2023).

tima junta había tropezado con dificultades prácticas y de carácter económico». Por otro lado, se estaba a la espera de lograr «la instalación decorosa de los servicios de justicia en la capital, agrupándolos en un edificio digno del objeto», lo que retrasó la instalación de un aparato telefónico en el Colegio donostiarra¹⁸.

Al carecer durante mucho tiempo de sede y no tener una gran actividad, el presupuesto de los colegios vascos fue durante bastante tiempo muy exiguo. En San Sebastián, por ejemplo, en la junta general de 1853 se explicó que «no había ocurrido gasto alguno en el Colegio desde el año anterior» y lo mismo sucedió en 1868-1869. En mayo de 1871 un letrado «llamó la atención de la Junta sobre la necesidad de que el Colegio tuviera algunos fondos con que poder atender a cualquier gasto que pudiera ocurrir». A finales de siglo este Colegio ya contaba con presupuesto propio, siendo en el curso 1898-1899 de 3.566,80 pesetas. Sin embargo, sorprende que, de ellas, 635 fueran para personal, 370 para material, 290 para gastos de representación y 2.271,80 para imprevistos. De hecho, el año anterior apenas había habido gastos pues, de los ingresos, 2.044,30 pesetas (el 57% del total) provenían del remanente del año precedente¹⁹.

En Bilbao, una de las primeras decisiones de la junta del Colegio, todavía en 1838, fue la de cobrar cuarenta reales a cada abogado para comprar los libros que, según los estatutos, debía tener la entidad. Tampoco en Vitoria los gastos eran muchos: en 1840, el Colegio gastó 140 reales en adquirir los libros de cuentas y actas, 80 en correspondencia, 16 en «papel fino y ordinario» y 120 en pagar al «avisador a Juntas» (la persona que se encargaba de notificar a los colegiados la celebración de una reunión). Todavía en la década de 1860, este Colegio reservaba una buena parte de su presupuesto para sufragar el entierro y el funeral de los colegiados fallecidos, incluyendo partidas para la cera para la función religiosa, la impresión del sermón y el pago al predicador. A cambio, los miembros de la junta u otros colegiados llevaban las cintas que acompañaban al féretro durante el entierro²⁰.

Más adelante, los colegios contrataron un conserje, lo que supuso un incremento importante en el presupuesto anual. Por ello, fue necesario ampliar las fuentes de ingresos, que hasta ese momento se nutrían sobre todo de las cuotas de admisión de nuevos colegiados. La solución más común fue conseguir la autorización del Ministerio de Gracia y Justicia para cobrar por el bastanteo de poderes, como ya hacían los colegios de Madrid y Barcelona. Bil-

¹⁸ Archivo del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, Leg. 1.

¹⁹ Archivo del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, Leg. 1.

²⁰ Archivo del Colegio de Abogados de Álava, Libro de actas de la Junta de Gobierno, 1840 y Estado de cuentas del Colegio, Archivo de Álava, DH-609-17.

bao logró este ingreso extra en 1845 y Vitoria en 1856²¹. Por el contrario, el de San Sebastián —que era entonces el que contaba con menos vida asociativa, tal y como hemos visto al tratar de su presupuesto anual— no comenzó a plantearse contar con el bastanteo de poderes como ingreso hasta 1871. La propuesta se repitió en 1881, lo que indica que en ese primer intento no se consideró necesaria²². No obstante, cuando había gastos extraordinarios, como los de instalación y decoración de la sede, los tres colegios pedían ayuda a la Diputación o al Ayuntamiento respectivo.

También a finales del siglo XIX cada Colegio empezó a celebrar la fiesta anual de su patrón, que era una ocasión para incrementar los lazos de sociabilidad y compañerismo entre sus miembros. Así, en julio de 1885, el Colegio de San Sebastián acordó designar como patrona suya a la Virgen del Carmen, «en honor de la que piensan celebrar solemnes funciones, a las que asistirá la Audiencia, el Juzgado y dicho Colegio en pleno»²³. Por su parte, el de Vitoria eligió en torno a 1892 como patrono a san Basilio Magno, originario de Asia Menor (actual Turquía) en el siglo IV. Su fiesta se celebraba cada año el 14 de junio, con una «solemne misa cantada con acompañamiento de orquesta» en la parroquia de San Miguel (sede de la Virgen Blanca, la patrona de Vitoria) y una «gira campestre» a un lugar cercano, donde había una comida de hermandad. En estos años la excursión tuvo como meta las localidades alavesas de Nanclares y Murgia, así como Aretxabaleta (Gipuzkoa). En 1892 la junta se enorgullecía de «la solemnidad con que tuvo lugar la función religiosa, de lo inspirado y grandilocuente que estuvo el orador sagrado, de lo bien servido que estuvo el banquete... y la animación y cordialidad que reinó entre los colegiados». Dos años después, el Colegio encargó al escultor catalán Francisco

²¹ A partir de ese momento, en ningún tribunal local (civil, eclesiástico y militar) se admitiría ningún poder que no tuviera el bastanteo autorizado por el letrado designado por el Colegio. En el caso de Vitoria, se cobrarían cuatro reales para juicios de menor cuantía y ocho para los de mayor. Lo mismo lograron otros colegios, como el de Logroño. MARTÍNEZ NAVAS, I., Nacimiento de una institución colegial: el Colegio de Abogados de Logroño entre 1838 y 1895, *Revista Electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja*, 10 (2012), p. 167. La bibliografía sobre historia de los diversos Colegios de Abogados de España se ha multiplicado en los últimos años, al aparecer libros monográficos sobre los de Albacete, Alcalá de Henares, Almería, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Elche, Figueras, Gijón, Granada, Jerez de la Frontera, La Coruña, Lorca, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pamplona, Salamanca, Segovia, Valencia, Vic, Zaragoza, etc. Es imposible, por razones de espacio, citar siquiera los más importantes, por lo que únicamente señalamos algunas obras, que nos sirven para un análisis comparativo.

²² Archivo del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, Leg. 1.

²³ *La Tesis*, 22 de julio de 1885. No sabemos si esta advocación se mantuvo, pues en 1913 el Colegio donostiarra celebró su fiesta el 6 de septiembre, que no coincide con la Virgen del Carmen. Ese año hubo una misa en sufragio por los colegiados fallecidos y un banquete en el restaurante del monte Igeldo. Además, «costeada por el Colegio de Abogados, se distribuirá una comida extraordinaria en la cárcel el mismo día» (*La Correspondencia de España*, 4 de septiembre de 1913).

A. Serra una estatua de san Basilio, que se entronizó en la sede colegial. El acto fue motivo para una nueva celebración festiva, en la que se sirvió un refrigerio, encargado al café Universal y a la famosa pastelería Hueto²⁴.

Fue asimismo en la etapa final del siglo XIX cuando los colegios crearon academias de Derecho o Jurisprudencia. Vitoria fue pionera en este sentido, pues aprobó las bases para la creación de su Academia de Jurisprudencia en septiembre de 1878, con el objetivo de facilitar «el estudio teórico práctico de la legislación y jurisprudencia». La idea era que fuera un foro para exponer y debatir cuestiones jurídicas, lo que permitiría a los abogados mantenerse al día, especialmente en los temas más complejos. Pertenecían a la Academia todos los colegiados, pero también podían hacerlo otros abogados residentes en Vitoria que lo solicitaran. Según sus bases, la Academia debía celebrar una sesión al mes, pero no parece que llegara a cumplir este objetivo tan ambicioso. Por su parte, ya en 1901 el Colegio de Bilbao creó la Academia de Derecho y Ciencias Sociales, cuyo primer presidente fue Benito Goldaracena²⁵. Este tipo de actividades eran una prueba más de que a finales del siglo XIX los colegios de abogados vascos habían superado con creces su fase inicial, en la que apenas se dedicaban a su organización interna, para convertirse en centros de sociabilidad más allá de lo profesional. Además, tenían una influencia social y política cada vez mayor.

III. UNAS ENTIDADES CON CONCIENCIA SOCIAL

Entre las actividades de los colegios de abogados vascos en el siglo XIX, las de carácter social ocuparon un lugar importante. En primer lugar, se intentó ayudar a los colegiados en situaciones de dificultad. La idea inicial fue crear una Sociedad de Socorros Mutuos para los abogados de cada provincia²⁶. Esta suerte de precedente de la actual Mutualidad de la Abogacía cubriría las necesidades de sus asociados cuando se vieran imposibilitados, por accidente o enfermedad, para ejercer su profesión; o ayudaría, en caso de fallecimiento, a sus viudas y huérfanos. Sin embargo, el reducido número de colegiados de los tres colegios hizo imposible hacer realidad ese propósito. Tampoco prosperaron otras opciones: por ejemplo, en 1840 el de Bilbao intentó infructuo-

²⁴ Archivo del Colegio de Abogados de Álava, Libro de actas de la Junta de Gobierno, 1892-1895.

²⁵ BASTERRA, A. et al, *op. cit.*, pp. 84-85 y DE PABLO, S. et al., *op. cit.*, p. 125.

²⁶ *Reseña histórica del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, de su antiguo Monte-Pío y de la Sociedad de Socorros Mutuos de Jurisconsultos con inserción de los Estatutos de los Colegios de Abogados del Reino y Reales Ordenes que los modifican, redactada por Mariano Rollan e Ignacio Miguel y Rubert, anotada y publicada por Eugenio García de Gregorio*, Madrid: Imprenta de D. B. González, 1849.

samente animar a sus colegiados para que se inscribieran en la Sociedad de Socorros Mutuos creada por el Colegio de Madrid²⁷. En Vitoria se recibió ese mismo año un oficio del Colegio de Burgos para nombrar una comisión encargada de promover una Sociedad similar para las provincias de la Audiencia Territorial, pero tampoco esta opción resultó factible.

Significativamente, fue el Colegio de Bilbao el primero que, en 1896, cuando ya había alcanzado un número significativo de miembros, intentó crear una Sociedad de Socorros Mutuos propia. Tras aprobarse una propuesta en este sentido del letrado Fernando Olascoaga, se designó una comisión que se encargaría de llevarla a la práctica. Sin embargo, las dificultades que se encontraron, sobre todo en el aspecto económico, fueron tantas que al año siguiente se decidió parar el proyecto. Como idea alternativa, se acordó pedir al Gobierno que interviniera para cubrir las necesidades de los abogados que se encontraran en dificultades. Al final, la solución fue adherirse a iniciativas de colegios más potentes. Así sucedió ya en 1926, cuando más de un centenar de letrados vizcaínos se inscribieron en la Sociedad de Socorros Mutuos del Colegio de Abogados de Madrid, tras una recomendación previa en este sentido de su junta de gobierno²⁸.

Más allá de la inexistencia de esas entidades de previsión social, la solidaridad con los colegiados en situaciones difíciles funcionaba de manera natural. En caso de necesidad, los colegios ayudaban no solo a sus miembros sino también a otros abogados, incluso a extranjeros que estaban de paso en el País Vasco. Por ejemplo, en 1866 el de Vitoria dio 300 reales a un letrado forastero que pretendía viajar a América. Dos años después, abonó 200 reales a un abogado polaco para que este pudiera regresar a su país y acogerse a un indulto, posiblemente en la zona de Polonia bajo dominio del Imperio Ruso²⁹. En 1893 el de San Sebastián dio 25 pesetas a un colegiado de Medina de Pomar «en desgraciada situación», avalado por un abogado donostiarra que afirmó que había sido «contemporáneo suyo en los estudios de la Facultad de Derecho»³⁰.

Un caso especial de solidaridad con un abogado tuvo lugar en 1887, cuando el letrado y registrador de la propiedad de Archidona (Málaga) Ri-

²⁷ Archivo del Colegio de Abogados de Bizkaia, Libro de actas de la Junta General, 1840. Otros colegios, como el de Albacete, sí lograron poner en marcha su Sociedad de Socorros. GARCÍA BUENO, J. G., *Los abogados de Albacete y su Colegio desde su fundación en 1838 a 1852*, Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel», 2012, p. 262.

²⁸ Archivo del Colegio de Abogados de Bizkaia, Libro de actas de la Junta de Gobierno, 1926 y 1928.

²⁹ Posiblemente se trataba de la amnistía parcial otorgada por el zar Alejandro II de Rusia, tras su frustrado intento de asesinato en abril de 1866. Archivo del Colegio de Abogados de Álava, Libro de actas de la Junta de Gobierno, 1866 y 1867.

³⁰ Archivo del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, Leg. 1.

cardo Pérez Mercier fue condenado a muerte. El Colegio de San Sebastián se solidarizó con la petición de clemencia que había propuesto su homónimo de Antequera y finalmente la Reina regente le concedió el indulto en abril de 1888. La prensa de la época explicó así los hechos que le habían llevado a ser condenado a la pena capital:

El desgraciado reo cometió su crimen obcecado por la pasión de la venganza y de los celos, pero se ha demostrado después muy arrepentido y pesaroso de su falta. Es una persona de cultura intelectual poco común: enamorado violentamente de una joven que se casó con otro, atentó a la vida de los dos. Está casado con una señorita de buena familia y es padre de una niña que contará dos años³¹.

Los colegios eran también solidarios con necesidades ajenas a sus propios colegiados y contribuían a suscripciones abiertas para ayudar a personas desfavorecidas o a zonas afectadas por guerras o catástrofes naturales. Por ejemplo, en 1865 el Colegio de Bilbao contribuyó a una suscripción en favor de los damnificados por las graves inundaciones que habían afectado a Valencia el año anterior. En 1885, fue el de Vitoria quien colaboró con los afectados por la epidemia de cólera en Álava. Diez años después, el de San Sebastián aportó 300 pesetas a la suscripción abierta por el Ayuntamiento en «socorro a la clase obrera» de la ciudad³².

Un sentido diferente tuvo la realización de contribuciones a favor de los soldados de las guarniciones locales que eran destinados a escenarios bélicos fuera de la Península. En efecto, en ellas se mezclaban las ayudas de carácter social con la exaltación nacional española que provocaron tanto la Guerra de África (1859-1860) como los diversos conflictos bélicos que llevaron a la pérdida de Cuba, Puerto Rico y Filipinas tras la guerra con Estados Unidos en 1898. Así, en 1859 el Colegio de Bilbao decidió colaborar en la suscripción abierta por el Ayuntamiento «en alivio de la clase menesterosa, con objeto de cubrir con voluntarios el cupo de mozos que pudiera corresponderle para los tercios de Vizcaya a causa de la guerra contra el Imperio de Marruecos»³³. En 1894, el de Vitoria apoyó a los soldados de la 2.^a División del 6.º Cuerpo de Ejército, que se desplazaban a Melilla. Al año siguiente, el beneficiario de una ayuda de 250 pesetas fue el Batallón de Llerena, que iba

³¹ *Diario de la Marina*, 29 de abril de 1888.

³² Archivo del Colegio de Abogados de Bizkaia, Libro de actas de la Junta General, 1865; Archivo del Colegio de Abogados de Álava, Libro de actas de la Junta de Gobierno, 1885; Archivo del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, Leg. 1.

³³ Archivo del Colegio de Abogados de Bizkaia, Libro de actas de la Junta General, 1859. Véase CAJAL VALERO, A., La participación de los Tercios Vascongados en la Guerra de África (1859-1860), *Revista de Historia Militar*, 112 (2012), pp. 125-195.

destinado a Cuba, «con los mejores deseos del Decano de que todo les fuera bien». En 1896 el Colegio donostiarra acordó donar 200 pesetas «con destino a las clases de tropa de los Regimientos de Valencia y Sicilia de guarnición en esta capital que pasaron a la isla de Cuba a defender la causa de la integridad de la Patria». En 1897, realizó una cuestación entre sus miembros a favor de los huérfanos de guerra, siguiendo una petición en este sentido del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad³⁴. Por fin, en 1898 los colegios colaboraron en la «suscripción nacional» realizada con motivo de la Guerra de Cuba. El de Vitoria entregó todo el dinero que tenía en caja y por ello, cuando fue invitado al palco de la corrida de toros que se celebró en la capital alavesa para recaudar fondos en ayuda del Ejército, el decano decidió acudir, pero pagando la entrada de su propio bolsillo, al no disponer el Colegio de efectivo disponible. Además, los letrados vitorianos decidieron no celebrar la fiesta de su patrón, reduciéndola a la función religiosa³⁵.

Junto a estas cuestiones puntuales, la labor social de los abogados se vehiculaba sobre todo a través de la abogacía de pobres: es decir, la defensa y asistencia gratuita a indigentes que no podían pagarse su propio letrado. Este precedente del turno de oficio tenía su origen en la Edad Media y terminó convirtiéndose en una obligación para los abogados, recogida por la legislación. Los estatutos de los colegios de abogados de 1838 encargaron a las juntas de gobierno la organización de este turno, que debía distribuirse equitativamente entre los colegiados. Aunque esta asistencia se consideraba parte de la función social de la abogacía, su concreción por parte de cada Colegio, dentro de la normativa general, fue una de las cuestiones más complejas que tuvieron que afrontar³⁶. De hecho, tanto en Bilbao como en Vitoria se convirtió en un auténtico quebradero de cabeza, con interminables debates en las juntas sobre cómo debía repartirse esta carga entre los colegiados. Y ello pese a que, como indicaba el Colegio de San Sebastián en 1852, «toda la clase acepta con gusto y desempeña con el posible esmero el honroso patronato del indigente y del desvalido»³⁷.

Aunque desde 1846 los letrados encargados de este turno anual se beneficiaban de exenciones fiscales en el pago de la contribución industrial, para muchos era una carga difícil de soportar, pues la asistencia de pobres les quitaba el tiempo necesario para ocuparse de sus asuntos particulares. Al prin-

³⁴ Archivo del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, Leg. 13. <https://dokuklik.euskadi.eus/badator/visor/189/0252> (consultado el 12 de abril de 2023); Archivo del Colegio de Abogados de Álava, Libro de actas de la Junta de Gobierno, 1894 y 1895.

³⁵ Archivo del Colegio de Abogados de Álava, Libro de actas de la Junta de Gobierno, 1898.

³⁶ BÁDENAS ZAMORA, A., *El patrocinio del justiciable pobre en la España liberal (1833-1868)*, Madrid: Dykinson, 2005.

³⁷ Archivo del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, Leg. 1.

cipio participaban todos los colegiados, por orden de incorporación, comenzando por los más recientes. En Bilbao se discutió qué hacer con los letrados que no residían en la villa, decidiéndose en 1846 que estos pudieran ponerse de acuerdo con un abogado residente para que cubriera su turno. También se abrió la posibilidad de redimir el turno, pagando al Colegio una cantidad, que ascendió de 200 a 500 reales entre 1846 y 1853. Asimismo, los miembros de la junta de gobierno consiguieron en 1857 quedar exentos del turno³⁸.

En Vitoria, algunos colegiados pidieron verse libres de la asistencia a pobres, por diversos motivos y con respuestas heterogéneas por parte de la junta. Por ejemplo, en 1850 un licenciado recién ingresado en el Colegio pidió infructuosamente que se le eximiera del turno, al no ejercer la abogacía, pues era catedrático de Matemáticas del Instituto de Vitoria. Por el contrario, sí quedaron exentos Ramón Ortiz de Zárate, por ser diputado a Cortes, o Pedro Tercero, por ser canónigo y director del Instituto y tener que predicar los ejercicios espirituales de Cuaresma, encargados por el Ayuntamiento. En ocasiones, el colegiado que había recibido una negativa reaccionaba pidiendo la baja en el Colegio, puesto que normalmente no eran abogados en ejercicio, sino licenciados en Derecho que trabajaban en la administración pública³⁹.

La abogacía de pobres se hizo aún más gravosa a partir de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, que suponía una mayor carga de trabajo para los letrados. A ello hubo que añadir el aumento del número de indigentes, especialmente en Bilbao, donde la población creció exponencialmente y se multiplicaron los problemas sociales⁴⁰. De hecho, el Colegio bilbaíno decidió en 1883 anular la posibilidad de redimir el turno pagando una cantidad en metálico y nombrar ocho colegiados por año, en vez de los cinco designados hasta ese momento. En 1903, solo quince años después, esta cifra tuvo que incrementarse hasta veinte. Por el contrario, el Colegio de San Sebastián aceptó en 1883 eximir del turno a los letrados de más de sesenta años, siempre que llevaran al menos diez de colegiación⁴¹.

³⁸ DE PABLO, S. *et al.*, *op. cit.*, pp. 41-42. También los abogados que eran al mismo tiempo jueces de paz solicitaron quedar exentos del turno de oficio, pero a ellos no les fue concedido. En una etapa anterior, las peticiones de exención del turno fueron asimismo constantes en otros colegios, como el de Valencia. TORMO, C., *El Colegio de Abogados de Valencia. Entre el Antiguo Régimen y el liberalismo*, Valencia: Universitat de València, 2004, pp. 83-88.

³⁹ Archivo del Colegio de Abogados de Álava, Libro de actas de la Junta de Gobierno, 1850 y 1858.

⁴⁰ PÉREZ CASTROVIEJO, P. M., *Clase obrera y niveles de vida en las primeras fases de la Industrialización vizcaína*, Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1992.

⁴¹ Archivo del Colegio de Abogados de Bizkaia, Libro de actas de la Junta de Gobierno, 1882; Archivo del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, Leg. 1.

El asunto del turno de pobres se resolvió definitivamente en 1895, cuando se aprobaron unos nuevos estatutos para todos los colegios de España, actualizando y adaptando a las nuevas necesidades los de 1838. A partir de este momento el turno pasó a ser bienal y voluntario. Se apuntaron al mismo normalmente los abogados más jóvenes o que contaban con menos ingresos, puesto que de este modo recibían beneficios fiscales, ya que el Colegio pagaba su contribución.

De un modo diferente, la cuestión social también se reflejaba en otra de las tareas encomendadas a los colegios: la relativa a las reclamaciones de minutas de abogados por parte de sus clientes, que fueron más frecuentes en el último tercio del siglo XIX. A veces, los colegios optaban por soluciones salomónicas, estableciendo una cantidad intermedia entre lo que quería cobrar el letrado y lo que pensaba el cliente. Otras, tal y como sucedió en San Sebastián en 1844, dictaminaban claramente a favor del letrado, pues «lejos de considerar excesivo el honorario de los quinientos reales, anotado por el defensor (...), le parece por el contrario muy moderado»⁴². Sin embargo, es significativo que, al menos en Vitoria, la junta tuviera en cuenta las posibilidades económicas de quien reclamaba. Por ejemplo, en 1890 falló a favor de unos vecinos del municipio alavés de Cuartango, al tener en cuenta, según se indica en la documentación, que eran unos pobres agricultores. Por el contrario, en una reclamación de ese mismo año —referida a una cantidad altísima para la época, en torno a las 200.000 pesetas— dictaminó a favor del abogado y en contra del cliente, que en este caso era una importante compañía, la del Ferrocarril Anglo Vasco-Navarro⁴³.

IV. EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA CLASE

Además de apoyarlos en momentos de dificultad, los colegios de abogados ejercían también otro tipo de solidaridad con sus miembros. Se trataba de la defensa del honor y dignidad de los abogados, cuando se sentían denigrados en el ejercicio de sus funciones por otros ciudadanos, por los jueces o por los fiscales. Los colegios, como entes corporativos, consideraban que una ofensa a un letrado no se dirigía solo contra él, sino contra la abogacía en general. El ejemplo más llamativo del que tenemos noticia tuvo lugar en Vitoria en 1884, cuando un colegiado (Faustino Gutiérrez Ballesteros) denunció que había sido insultado en los pasillos del Juzgado. Como iba vestido con la toga, el Colegio consideró que se trataba de una ofensa para la abogacía y procedió a iniciar un procedimiento contra el presunto ofensor. Sin embargo, enseguida se aclaró

⁴² Archivo del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, Leg. 1.

⁴³ Archivo del Colegio de Abogados de Álava, Libro de actas de la Junta de Gobierno, 1890.

que había sido un malentendido, pues esa persona solo había dicho «Abrí-guese VV. que hace frío», expresión que el letrado había considerado alusiva a su toga, y por tanto a su profesión⁴⁴.

Mucho más graves eran los conflictos con los jueces, ante los que los colegios reaccionaban con especial firmeza, en defensa de la dignidad de la abogacía. El caso más grave tuvo lugar en Bilbao en 1895, cuando un juez de la Audiencia Provincial suspendió en sus funciones de abogado y decretó el procesamiento del colegiado Antonio Baqueriza, que había interrumpido el resumen del presidente del tribunal, en un caso de asesinato, alegando que lo hacía «con apasionamiento», dando su opinión e incluyendo declaraciones que no se habían efectuado durante la vista oral. El juez alegaba que «afirmar un letrado en el acto del juicio oral que el Sr. Presidente hace los resúmenes con apasionamiento, sea cualquiera la causa que para ello alegue, es atribuir a dicho Sr. Presidente falta en el cumplimiento de sus deberes e inferirle una injuria, que, a su presencia y en el ejercicio de sus funciones, constituye un delito de desacato». El Colegio acudió en ayuda de Baqueriza, mientras el ministerio fiscal solicitaba que se confirmara su auto de procesamiento. El conflicto trascendió el ámbito local, pues el Colegio de Bilbao pidió y obtuvo el apoyo de los de Burgos y Madrid (sedes de la Audiencia Territorial y del Supremo, respectivamente) y una comisión se entrevistó con el ministro de Justicia, Francisco Romero Robledo, que prometió apoyar al letrado acusado de desacato. Finalmente, Baqueriza fue absuelto, lo que el Colegio consideró un triunfo de los «fueros de la clase» (es decir, de la abogacía)⁴⁵.

Sin llegar a ese extremo, algo semejante sucedió en San Sebastián en 1887, tal y como explicó un abogado a la junta del Colegio:

...en un juicio oral recientemente celebrado tuvo ocasión de ver la forma destemplada con que el Sr. Presidente trató al colegiado Sr. Urquiola y, como este proceso se repite con sensible frecuencia por parte del dicho Sr. Presidente, lo manifestaba así al Colegio a fin de que se tomase un acuerdo que evitara en lo sucesivo la repetición de semejantes desagradabilísimas escenas de las que no sale bien librado el decoro profesional. El Colegio, después de una amplia deliberación, acordó ayudar a cualquier compañero en el sostenimiento del recurso o recursos que se viera forzado a entablar para sostener el decoro y la honra de la profesión⁴⁶.

En este caso, una comisión del Colegio se entrevistó con el presidente de la Audiencia, transmitiéndole su queja de forma respetuosa y aceptando

⁴⁴ Archivo del Colegio de Abogados de Álava, Libro de actas de la Junta de Gobierno, 1884.

⁴⁵ *Defensa de D. Antonio Baqueriza por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de la I. Villa de Bilbao*, Bilbao: Imprenta Luis Dochao, 1896.

⁴⁶ Archivo del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, Leg. 1.

las explicaciones recibidas en esa entrevista. No obstante, la cuestión de las condiciones para la suspensión de los abogados fue una de las más debatidas cuando en 1895, como ya he señalado, el Gobierno decretó unos nuevos estatutos generales para los colegios de abogados. El Colegio de Bilbao pensaba —teniendo en mente el caso Baqueriza, entonces aún pendiente de resolución— que era necesario arbitrar los medios para que los letrados no pudieran ser suspendidos de sus funciones de forma arbitraria. Esta petición de los abogados vizcaínos recibió el apoyo de otros colegios, entre ellos el de Vitoria, con el cual sostenía relaciones más fluidas que con el de San Sebastián, que en este caso no se solidarizó con él⁴⁷.

En otras ocasiones, eran cuestiones de protocolo las que daban lugar a tensiones entre el Colegio y las instituciones. Fue lo que sucedió con el Ayuntamiento de Vitoria en 1878, por un asunto aparentemente baladí: con motivo de una visita protocolaria del juez de Primera Instancia a la cárcel, se discutió quién debía ponerse a su derecha, si el alcalde o el decano del Colegio, que era entonces Domingo Martínez de Aragón. Este pidió ser él mismo quien ocupara el segundo puesto, por delante del alcalde, tal y como estaba previsto en sendas Reales Órdenes de 1848 y 1858, que indicaban que los decanos tendrían consideración de jueces de Primera Instancia en su respectiva jurisdicción, «debiendo ocupar en los actos públicos el puesto de honor correspondiente a su clase». Como siempre que se producían conflictos de este tipo, también aquí se acordó consultar el tema con los decanos de otros colegios, para ver cuál era la costumbre en su jurisdicción. Contestaron varios de ellos, confirmando que en sus respectivas provincias el decano ocupaba el puesto de honor junto al juez, tal y como pretendía Martínez de Aragón⁴⁸.

Otros conflictos tenían que ver con la pretensión de determinadas autoridades de que los abogados realizaran gratuitamente funciones que, según ellos, no les correspondían. Por ejemplo, en 1845 el decano de San Sebastián se había resistido a la petición del comandante de Marina de que el Colegio nombrara a un letrado para ejercer de fiscal en una causa contra dos marineros que habían desobedecido a su autoridad. No obstante, para no entorpecer la pronta administración de Justicia, la junta del Colegio accedió a nombrar por sorteo un fiscal entre sus miembros, siempre que esto no sirviera de precedente. En 1850, el Colegio volvió a acceder excepcionalmente a nombrar un letrado para actuar como asesor jurídico del comandante de Marina en la causa que se había abierto para aclarar el naufragio del bergantín *Félix*.

Sin embargo, cuando en 1852 se repitió la petición, tras ahogarse frente a Orio un marino, «por haber naufragado el bote en el que iba con sus compañe-

⁴⁷ Archivo del Colegio de Abogados de Bizkaia, Libro de actas de la Junta General, 1899.

⁴⁸ Archivo del Colegio de Abogados de Álava, Libro de actas de la Junta de Gobierno, 1878.

ros», el Colegio se opuso a que la excepción se convirtiera en norma y se negó a designar a un asesor entre sus miembros. La junta colegial consideraba esta pretensión «como atentatoria a la dignidad e independencia de toda la clase», mientras que el comandante de Marina comparaba el caso con el de la abogacía de pobres. Para él, «los abogados residentes en el distrito están obligados a llenar los vacíos que ocurran en el personal de los funcionarios del Tribunal de Marina, haciendo de asesores y promotores fiscales (además de defensores de pobres)»⁴⁹. Sin embargo, al final el Colegio tuvo que ceder, al recibir oficio de la Audiencia Territorial de Burgos, conminándole a aceptar la petición.

V. LA MEJORA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Aunque, como veremos más adelante, los colegios evitaban intervenir como tales en cuestiones consideradas directamente políticas, sí terciaban cuando surgían temas legales que podían afectar al Colegio, a la abogacía, a la mejora de la administración de Justicia o incluso a las provincias vascas en general. Uno de estos cambios legislativos modificó por completo la vida de los colegios, cuando estos apenas habían comenzado su andadura. El 28 de noviembre de 1841, un decreto del Gobierno progresista de Baldomero Espartero derogó la obligatoriedad de colegiarse para ejercer como abogado, estableciendo la libertad en el ejercicio de la profesión. Se trataba de una decisión provisional, a la espera de resolver ciertas contradicciones entre la libertad en el ejercicio profesional y la obligatoriedad de colegiarse, pero ello implicaba que los colegios, recién fundados, quedaban vacíos de contenido. De hecho, a partir de finales de 1841 la actividad colegial se detuvo por completo en Bilbao y en el recién creado Colegio de Bergara⁵⁰. Por el contrario, los de San Sebastián y Vitoria al menos renovaron su junta de gobierno durante esos años, aunque esta apenas se reunió, y se detuvieron las peticiones de ingreso, puesto que ya no era obligatorio colegiarse.

Esta etapa de inactividad estuvo a punto de hacer desaparecer los colegios, pero estos resucitaron tras un nuevo decreto del Gobierno de Narváez, en junio de 1844, ya en los inicios de la Década Moderada (1844-1854). Esta normativa, rubricada por la reina Isabel II, reestablecía la obligatoriedad de colegiación para ejercer la abogacía, volviendo a la situación de 1838. Ello dio un nuevo impulso a los colegios de abogados. Por ejemplo, en Vitoria solo entre julio y diciembre de 1844 solicitaron el ingreso ocho nuevos letrados⁵¹.

⁴⁹ *El Faro Nacional*, 6 de mayo de 1852.

⁵⁰ Lo mismo que sucedió en Logroño. MARTÍNEZ NAVAS, I., *op. cit.*, p. 150.

⁵¹ Archivo del Colegio de Abogados de Álava, Libro de actas de la Junta de Gobierno, 1844.

A partir de este momento, una vez recuperada su razón de ser, los colegios recibieron a menudo peticiones de realización de informes, por parte del Ministerio de Gracia y Justicia o de las Diputaciones. Muchas de estas solicitudes tenían que ver con la organización de los partidos judiciales de cada provincia, especialmente en Bizkaia, donde el crecimiento de la población de determinadas áreas hacía obsoleta la división tradicional. Así, ya en 1844 se pidió al Colegio de Bilbao un estudio sobre esta cuestión. Pese a que la capital vizcaína aún no había comenzado su espectacular crecimiento posterior, el Colegio abogó por la ampliación de su territorio judicial, de acuerdo a su importancia como capital. Cuatro décadas más tarde, varios abogados vizcaínos pidieron al Colegio que se dirigiera al ministro de Gracia y Justicia reclamando esa ampliación, pero esta vez la junta decidió no intervenir, alegando que «esta clase de asuntos no son de la competencia del Colegio»⁵².

En 1892, fue el Ministerio el que solicitó al órgano representativo de los abogados bilbaínos un informe sobre la reorganización de los partidos judiciales de la provincia. La propuesta del Colegio fue dar más importancia al partido de Bilbao, adaptando la demarcación judicial al gran crecimiento que había sufrido la villa en los últimos años, lo que había incrementado su influencia sobre localidades de su entorno, que antes vivían de espaldas a la capital. En concreto, el Colegio propuso que los municipios de la margen izquierda de la ría del Nervión (Barakaldo, Sestao, Portugalete y Santurtzi), que pertenecían a Balmaseda, así como otros que estaban cerca de la capital, pero que estaban bajo la demarcación de Durango o Gernika (Derio, Sondika, Galdakao, etc.), se integraran en el partido judicial de Bilbao⁵³.

Dado que Álava no modificó sustancialmente su estructura demográfica a lo largo del siglo XIX, no hubo aquí intentos de modificar el mapa judicial. Por el contrario, en Gipuzkoa sí hubo a finales del siglo una propuesta de reestructuración, que tenía que ver con el desarrollo económico y la función predominante que iban adquiriendo, por un lado, la zona de Irún-Pasaia (con el puerto y las aduanas en la frontera francesa) y, por otro, la ciudad de San Sebastián, centrada en el turismo y con el prestigio que le daba el veraneo de la familia real. En 1888 el Ayuntamiento de Irún solicitó al Ministerio de Gracia y Justicia la creación de un nuevo Juzgado de Primera Instancia en esta localidad, desgajando varios municipios pertenecientes a San Sebastián (Oiartzun, Errenteria, Lezo, Pasaia, Hondarribia y Altza). El Colegio donostiarra reaccionó con energía, enviando un escrito al ministro, en el que desmontaba una por una las

⁵² Archivo del Colegio de Abogados de Bizkaia, Libro de actas de la Junta de Gobierno, 1887.

⁵³ Archivo del Colegio de Abogados de Bizkaia, carpeta Correspondencia, 1888-1895 y Libro de actas de la Junta General, 1892.

razones aducidas por Irún para contar con su propio partido, concluyendo que carecía «de todo fundamento y razón de ser la pretensión del Ayuntamiento de Irún». Los letrados de la capital consideraban que la jurisdicción donostiarra no era muy extensa y estaba bien comunicada con la zona fronteriza, gracias al tren que iba hasta Irún y el tranvía que unía San Sebastián con Pasaia. Además, todo el comercio de San Sebastián se hacía a través del puerto de Pasaia, por lo que no tenía sentido separarlos. De hecho, la única compensación para la carga que suponía a los letrados encargarse de la asistencia a los pobres de la zona era gestionar los negocios civiles que se promovían en el distrito, muchos de ellos relacionados con el puerto. Por tanto, si se dividía el partido judicial, perderían buena parte de sus ingresos. Otra de las razones que aducían era precisamente la presencia de la regente María Cristina de Habsburgo y de su familia en San Sebastián durante los meses estivales:

Como prueba práctica de lo expuesto, pueda deducirse el siguiente caso que sería muy posible que acaeciera. Esta capital, honrada durante los últimos años con la visita de sus majestades y alteza reales, va a hacerlo aún con mayor frecuencia, desde el momento en que se realiza la proyectada construcción de un palacio real destinado a residencia de verano. Tanto S. M. la Reina Regente como su real familia, acostumbran pasear en carruaje, con suma frecuencia, por la carretera que conduce a Pasajes y, si por cualquier accidente hubieran de instruirse diligencias judiciales, nada más que a distancia de 2 km de esta ciudad, conviniendo la permanencia de la servidumbre en el lugar del suceso hasta que se constituyera el juzgado competente, o sea el de Irún, se daría el triste y bochornoso caso de privar de su séquito a las augustas personas, por lo menos durante varias horas, con mengua de la justicia y desprestigio de esta ciudad a la cual se la culparía por la falta de jurisdicción de sus autoridades⁵⁴.

Otra de las peticiones que los colegios realizaron en la última etapa del siglo XIX fue que en todas las capitales de provincia hubiera «Audiencias que entiendan tanto de los negocios civiles como criminales». En 1886, el Colegio de Logroño pidió al de San Sebastián que apoyara una propuesta que iba a hacer al Ministerio en este sentido. Dado que era un tema que afectaba a los letrados de Bergara, Azpeitia y Tolosa, que no estaban adscritos al Colegio de la capital, este consultó el tema con los abogados de los demás partidos judiciales guipuzcoanos y decidió finalmente apoyar la propuesta de sus colegas riojanos⁵⁵.

⁵⁴ *Instancia que el Ilustre Colegio de Abogados de San Sebastián eleva al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en solicitud de que sirva desestimar la petición del I. Ayuntamiento de Irún referente a la creación de un Juzgado de primera instancia en aquella villa*, San Sebastián: Imprenta de La Voz de Guipúzcoa, 1888; Archivo del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, Leg. 13.

⁵⁵ Archivo del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, Leg. 1.

En 1893, la mayor parte de los colegios españoles reaccionaron contra el proyecto de Ley de Reforma de los Tribunales del ministro Eugenio Montero Ríos, miembro del gabinete liberal de Práxedes Mateo Sagasta. La idea del ministro era ahorrar dinero a las arcas del Estado, suprimiendo las audiencias provinciales, pero los colegios replicaron que era necesario pensar en una racionalización de la administración de Justicia y no en un mero ahorro económico. Tanto el Colegio de Vitoria como el de Bilbao actuaron de acuerdo con sus respectivas Diputaciones, interesadas en que no desaparecieran las audiencias provinciales, y propusieron otras alternativas para economizar gastos. La protesta se extendió a toda España, llegando a celebrarse una Asamblea General de abogados en Madrid, con representantes de todos los colegios, para oponerse a las ideas del ministro. El conflicto no se prolongó demasiado en el tiempo, debido a la salida del Gobierno de Montero Ríos en marzo de 1894, aunque en los años siguientes continuaron los informes y las peticiones de los colegios en torno a nuevos proyectos de reforma de la Ley del Poder Judicial y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El de San Sebastián dedicó especial empeño a esta tarea, nombrando una comisión especial sobre esa reforma y celebrando varias reuniones monográficas, en las que se debatieron uno a uno los artículos de la Ley⁵⁶. Por su parte, la supresión de las audiencias provinciales se intentó de nuevo desde el Gobierno en 1899, provocando igualmente la reacción en contra de los colegios vascos.

Además, en plena batalla contra el proyecto de Montero Ríos, en 1893, el Ayuntamiento de Bilbao inició gestiones para conseguir que la capital vizcaína contara con su propia Audiencia Territorial, desgajándose de Burgos. La corporación municipal de la villa se comprometía a sufragar la mitad de los gastos que llevara consigo el establecimiento del nuevo ente judicial, si la Diputación se encargaba de la otra mitad. La idea era que el territorio de la Territorial de Bilbao comprendiera las provincias de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa. Sin embargo, no siempre las tres provincias iban unidas en este tipo de reivindicaciones, pues ya en septiembre de 1878 la Diputación de Álava hizo un amago de pedir el establecimiento de una Audiencia Territorial en Vitoria, con jurisdicción para todo el País Vasco. En 1893, el Ayuntamiento bilbaíno acordó solicitar el apoyo de las tres Diputaciones y del Colegio de Abogados de la villa. Sin embargo, la respuesta de este último fue un jarro de agua fría para las aspiraciones municipales pues, al estar inmerso entonces en la lucha conjunta de todos los colegios contra el plan de Montero Ríos, consideraba insolidario centrarse en una cuestión que interesaba solo a Bilbao⁵⁷.

⁵⁶ Archivo del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, Leg. 1.

⁵⁷ DE PABLO, S. *et al.*, *op. cit.*, pp. 74-81. La aspiración de Bilbao a contar con su propia Audiencia Territorial fue retomada en 1905 y continuó a lo largo de todo el siglo XX, aunque no se logró hasta 1979, en el marco de la aprobación del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

VI. LOS ABOGADOS Y LA POLÍTICA: CONSENSOS Y DESENCUENTROS

Siguiendo una tradición que ha llegado hasta el siglo XXI, una parte importante de la clase política del siglo XIX estaba compuesta por abogados⁵⁸. Y ello a pesar de que, como veremos enseguida, en algunos territorios la legislación foral prohibía a los letrados ocupar determinados cargos públicos. En este sentido, los colegios fueron un lugar de encuentro entre representantes de las diversas culturas políticas vascas de la época. En general, teniendo en cuenta las bases sociales de los diferentes partidos, durante el reinado de Isabel II y el Sexenio democrático predominaron los de ideología liberal (moderada o progresista) y fuerista, aunque hubo algunos pocos carlistas y republicanos. En la Restauración (1875-1923) fueron mayoritarios los monárquicos alfonsinos (liberales y conservadores), pero también hubo republicanos, carlistas y, ya al final del siglo, algunos nacionalistas vascos, pero no socialistas⁵⁹.

Sin que sea posible hacer aquí un estudio prosopográfico completo, un análisis somero de los decanos de los tres colegios refleja bien ese mapa político de la abogacía vasca del siglo XIX, pues bastantes de ellos eran bien conocidos por sus ideas fueristas o liberales: Blas Domingo López, Joaquín Calbetón, Domingo Martínez de Aragón, Mateo Benigno de Moraza, Eustasio Amilibia, Antonio María de Egaña, José Galo de Hormaeche, Juan Pantaleón Arancibia, Ricardo Balparda, Manuel Lecanda, Ricardo Bermingham, Pedro de Lemonauría, Ramón Ortiz de Zárate (pasado más tarde al carlismo), etc. En Álava, cuatro de ellos llegaron a ser designados Padres de la Provincia (López, Moraza, Ortiz de Zárate y Martínez de Aragón). Ya a finales de siglo hubo también decanos monárquicos conservadores o católicos independientes, como Sebastián Abreu o Adolfo Urquijo. Ampliando la mirada a la totalidad de los abogados, aparecen muchos que ocuparon cargos públicos a nivel local, provincial o nacional o que tomaron parte activa en la vida política vasca⁶⁰. Desde el punto de vista ideológico, seguían siendo mayoritarios

⁵⁸ Recientemente, Juan Pro ha destacado el papel que desempeñaron los juristas en la construcción del Estado liberal en España, sobre todo en sus primeros pasos. PRO, J., *La construcción del Estado en España. Una historia del siglo XIX*, Madrid: Alianza, 2019, p. 165.

⁵⁹ Sobre las diferentes culturas y partidos políticos vascos en esa época, véase RUBIO POBES, C. (dir.): *El laberinto de la representación: partidos y culturas políticas en el País Vasco y Navarra (1875-2020)*, Madrid: Tecnos, 2021.

⁶⁰ Véase AGIRREAZKUENAGA, J. (dir.), *Diccionario biográfico de los parlamentarios de Vasconia (1808-1876)*, Vitoria-Gasteiz: Parlamento Vasco, 1993; id., *Diccionario biográfico de los diputados generales, burócratas y patricios de Bizkaia (1800-1876)*, Gernika-Lumo: Juntas Generales de Bizkaia, 1995; id. et al., *Diccionario biográfico de los parlamentarios de Vasconia (1876-1939)*, Vitoria-Gasteiz: Parlamento Vasco, 2007; JIMENO ARANGUREN, R. (dir.), *Notitia Vasconiae. Diccionario de historiadores, juristas y pensadores políticos de Vasconia. II.*

los grupos ya señalados, pero a ellos se sumaron tradicionalistas (como Benito Guinea y Tomás Salazar, de la rama integrista), republicanos (Mariano Tejero o Fermín Herrán) o nacionalistas vascos (Engracio Aranzadi o Federico Be-lausteguigoitia). Eran los primeros brotes de un pluralismo que se haría aún más intenso en el primer tercio del siglo XX hasta eclosionar en la Segunda República, cuando hubo abogados de todas las tendencias políticas presentes en el territorio vasco.

En general, las relaciones entre todos ellos, dentro de la institución colegial, fueron buenas, con independencia de sus preferencias ideológicas. Los colegios trataban de no entrar en cuestiones directamente políticas, centrándose en la defensa de la profesión o de los intereses de la propia ciudad o provincia, con lo que suponía de presencia en la vida pública. El de Vitoria, por ejemplo, estuvo presente en la inauguración de las obras del Ferrocarril Anglo Vasco-Navarro en 1888 y apoyó el intento de establecer en la ciudad una universidad en 1894⁶¹. Asimismo, una representación del Colegio de San Sebastián acudió en 1879 y 1887, invitada por el Ayuntamiento, a la ceremonia que se celebró para iniciar el traslado al nuevo cementerio de Polloe de los restos mortales de los antiguos camposantos de San Martín y San Bartolomé⁶².

Al igual que había sucedido con el apoyo a la intervención española en el exterior o, tal y como explicaré enseguida, con la defensa de los Fueros, había actos protocolarios que, antes de que el nacionalismo vasco o el republicanismismo adquirieran preeminencia, no se consideraban *políticos*. Por ejemplo, el Colegio de San Sebastián, a instancias del gobernador civil, acudía a agasajar a la familia real, cuando esta iniciaba o terminaba su periodo de veraneo en la ciudad⁶³. El de Vitoria hacía lo mismo cuando la Reina regente pasaba por la estación de ferrocarril, de camino entre Madrid y San Sebastián.

En otros momentos, los colegios dudaban de si debían intervenir o no. Por ejemplo, en junio de 1893 el de Vitoria recibió una invitación para acudir a una manifestación de protesta contra el Ministerio de la Guerra por el traslado de la Capitanía General de la Región Militar de Vitoria a Burgos. La junta discutió el tema, debatiendo si se trataba de la mera defensa de los intereses ge-

1793-1876, Madrid: Marcial Pons/Fundación Iura Vasconiae, 2021; URQUIJO, M. (dir.), *Diccionario biográfico de los diputados generales, consultores y secretarios de gobierno de Álava (1800-1876)*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2004.

⁶¹ Archivo del Colegio de Abogados de Álava, Libro de actas de la Junta de Gobierno, 1888 y 1894.

⁶² En abril de 1879 comenzó el traslado de los restos del antiguo cementerio de San Martín al nuevo de Polloe, aunque no se completó hasta 1888.

⁶³ Archivo del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, Leg. 16. <https://dokuklik.euskadi.eus/badator/visor/189/0001> (consultado el 12 de abril de 2023).

nerales de la ciudad o si ello suponía inmiscuirse en asuntos políticos. La opinión mayoritaria era que tal vez podía ir solo el decano, de modo que el apoyo, al no ser oficial, no fuera considerado una intromisión en las tareas gubernamentales. La protesta se convirtió en un auténtico motín, que fue reprimido con dureza por la Guardia Civil, provocando varios heridos. La conmoción fue tal que el Colegio se comprometió a defender gratuitamente a quienes fueron procesados a raíz de este conflicto. Uno de ellos había sido encausado por un delito de imprenta, pues había escrito un artículo criticando la decisión del Gobierno. El Colegio le ofreció que eligiera libremente entre todos los abogados en ejercicio el que quisiera que lo defendiera, gesto que fue muy apreciado por el afectado, que escribió una carta de agradecimiento a la junta⁶⁴.

En 1895, también hubo dudas cuando el Colegio vitoriano fue invitado a la inauguración del monumento a Mateo Benigno Moraza. La junta se dividió en dos: unos pensaban que no se debía acudir, al ser un acto político, pues Moraza era homenajeado por su actuación como diputado fuerista, en especial por su defensa de los Fueros en las Cortes de 1876. Otros recalcaban que Moraza había sido decano del Colegio, por lo que era conveniente unirse al homenaje. La discusión dio lugar a una votación, en la que finalmente salió vencedora la opción favorable a asistir, por lo que se envió una representación a la inauguración del monumento, situado junto al Palacio de la Provincia⁶⁵.

Pese a que en general el ambiente dentro de los colegios fue de respeto a las distintas opiniones de los asociados, no faltaron tensiones por cuestiones ideológicas. Como es lógico, las más duras tuvieron lugar tras el final de las sucesivas Guerras Carlistas (1833-1839 y 1872-1876), que dividieron no solo a la sociedad española y vasca sino también a los propios letrados. En ambos conflictos bélicos, parte del territorio vasco fue ocupado por el bando carlista, mientras las tres capitales permanecieron bajo el control liberal. Ello hizo que algunos dirigentes carlistas que vivían en las ciudades, incluyendo algunos abogados, huyeran de los núcleos urbanos y se incorporaran a la estructura que pusieron en marcha los dos pretendientes (Carlos V y Carlos VII). Al terminar el conflicto bélico, se planteó el tema del reingreso de los huidos al Colegio y al ejercicio de la abogacía.

En el caso de la Primera Guerra, el hecho de que esta terminara en el País Vasco con un acuerdo entre los contendientes (el Convenio de Bergara de agosto de 1839) facilitaba en teoría la vuelta a la normalidad, pero no siempre fue así. Es lo que sucedió en Bilbao con el colegiado de origen asturiano Ángel María de la Fuente, que había sido auditor de guerra de Carlos V y que,

⁶⁴ DÍAZ HERNÁNDEZ. O., La Supresión de la Capitanía General de Vitoria: un conflicto social en agosto de 1893, *Kultura*, 2.^a época, 4 (1992), pp. 41-47; Archivo del Colegio de Abogados de Álava, Libro de actas de la Junta de Gobierno, 1893-1894.

⁶⁵ Archivo del Colegio de Abogados de Álava, Libro de actas de la Junta de Gobierno, 1895.

al regresar a la villa, solicitó el reingreso en el Colegio. La junta de gobierno, compuesta por liberales, comprobó que su título universitario era correcto, que se había acogido al perdón previsto en el Convenio de Bergara y que tenía domicilio en la villa, pero que no presentaba certificado «de haber jurado la Constitución de la Monarquía española». En la duda, se decidió convocar junta general extraordinaria, que decidió elevar la cuestión al regente de la Audiencia Territorial de Burgos. Este, a su vez, consultó el tema al Gobierno, que optó por el silencio administrativo. Ante la dilación en la respuesta, en mayo de 1840 De la Fuente escribió directamente al secretario de Estado de Gracia y Justicia, acusando a sus colegas de revanchismo político. El antiguo líder carlista denunciaba «la conducta repugnante e interesada de los comprofesores que componen el Colegio de Bilbao» y exigía el cumplimiento inmediato de los acuerdos adoptados en Bergara. Otro abogado carlista, Antonio de la Quintana, decidió tomar un camino diferente y en mayo de 1840 demandó al Colegio ante los tribunales. La Justicia le dio la razón y fue admitido de inmediato en el mismo, junto a otros abogados carlistas, como el propio De la Fuente. Estos se integraron sin problemas en la vida colegial e incluso ocuparon cargos en la junta de gobierno en los años siguientes, tal y como sucedió con De la Quintana, que fue elegido tesorero en diciembre de 1841. Ello demuestra que, pese a la dificultad del reingreso, se habían cerrado las heridas provocadas por la guerra⁶⁶.

En Vitoria la situación fue diferente pues, como ya hemos explicado, el Colegio no se constituyó hasta después del final de la Primera Guerra Carlista. Sin embargo, esta también afectó a los abogados, dando lugar a una movilidad sin duda provocada por el enfrentamiento bélico. Se sabe que bastantes letrados que aparecían censados en la capital alavesa en 1830 habían abandonado la ciudad en 1836 y no volvieron a aparecer en listas posteriores. Según Basterra, «algunos huyeron a otras provincias o murieron víctimas de las represalias» aunque, de acuerdo con un informe carlista realizado durante la guerra, todos los abogados residentes entonces en Vitoria eran de ideología liberal. En el resto de la provincia, había ocho liberales (uno de ellos sacerdote), cuatro de filiación política desconocida, uno neutral y tres carlistas (entre ellos un sacerdote y otro huido de la localidad navarra de Peralta, en manos liberales). En el caso de Álava, no tenemos noticias de si esos pocos abogados carlistas tuvieron problemas para integrarse en el Colegio, una vez creado este. En cualquier caso, este informe corrobora que la mayoría de los letrados eran de ideología liberal, lo que coincide con los apoyos sociales de uno y otro bando en la Primera Guerra Carlista⁶⁷.

⁶⁶ Archivo del Colegio de Abogados de Bizkaia, carpeta Correspondencia hasta 1882.

⁶⁷ BASTERRA, A. *et al.*, *op. cit.*, pp. 23-25; RÚJULA, P., Elites y base social: el apoyo popular en la primera Guerra Carlista, *Vasconia: Cuadernos de Historia-Geografía*, 26 (1998), pp. 125-138.

La guerra de 1872-1876 afectó de un modo distinto a la Justicia y a los abogados de Gipuzkoa, pues algunos jueces del interior de la provincia tuvieron que huir de la zona controlada por los carlistas. En la junta general extraordinaria del 15 de septiembre de 1873 el Colegio de San Sebastián aprobó una propuesta que pretendía aprovechar las circunstancias para mejorar la administración de Justicia en la ciudad:

El Sr. Egaña (d. José I.) llamó la atención acerca del estado de paralización en que, ya por el considerable crecimiento de esta ciudad, ya por las vicisitudes políticas o por otras causas, se hallan en este juzgado los asuntos civiles de algunos años a esta parte, con grave detrimento de los litigantes, que promueven fundadas quejas, y de la buena administración de justicia y, añadió que, siendo materialmente imposible que un juez único, por celoso y activo que sea, pueda despachar los negocios pendientes y atrasados, dando al mismo tiempo a los criminales la preferencia debida, consideraba de todo punto necesario que se recurriese a la Audiencia en demanda de remedio a este mal, indicando como más conveniente que se nombrase un juez en comisión, exclusivamente encargado de despachar lo atrasado, lo cual podría hacerse hoy más fácilmente y sin aumento de gastos, aprovechando la circunstancia de encontrarse en esta ciudad el juez de Vergara, imposibilitado de residir en su partido por ocuparlo fuerzas rebeldes⁶⁸.

En Bilbao, la junta general del Colegio decidió en 1876 separar de la entidad a aquellos abogados que hubieran abandonado un cargo colegial mientras lo ejercían o a aquellos que, después de recibir un aviso, no se reintegrasen a sus locales. Era una medida dirigida contra los letrados que habían abandonado la villa para apoyar a Carlos VII. Por ello, los afectados protestaron con vehemencia, por entender que estas decisiones contravenían lo previsto en los estatutos del Colegio y en la legislación general. Entre ellos destacó José Gabriel Pinedo, abogado de Amurrio (Álava), que lideró una protesta que llegó a extenderse a otras provincias. Aunque desconocemos los detalles de estas disputas, todo indica que finalmente, tal y como había sucedido en la Primera Guerra, las cosas volvieron a su cauce y estos letrados se reincorporaron al Colegio, sin que hubiera problemas en los años siguientes⁶⁹. De hecho, en Vitoria algunos carlistas ocuparon cargos de responsabilidad en la junta de gobierno durante la Restauración. Así, la situación tras las dos Guerras Carlistas fue muy distinta a la de la Guerra Civil de 1936-1939 en la que, por orden de las autoridades franquistas, se procedió a una drástica depuración de los colegiados, que al menos en Bilbao terminó con un buen número de expulsiones. Este castigo no se anuló hasta la Transición, pues en 1977 el Colegio decidió readmitirlos con todos los honores⁷⁰.

⁶⁸ Archivo del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, Leg. 1.

⁶⁹ Archivo del Colegio de Abogados de Bizkaia, Libro de actas de la Junta General, 1876.

⁷⁰ DE PABLO, S. *et al.*, *op. cit.*, pp. 281-290 y 371.

VII. EN LAS JUNTAS GENERALES: EL FIN DE UNA ANOMALÍA

Como veremos en los siguientes epígrafes, a lo largo del siglo XIX los tres colegios de abogados defendieron la especificidad institucional vasca, reflejada sucesivamente en los Fueros y en los Concierdos económicos. Sin embargo, los colegios no siempre amparaban a ultranza la tradición foral: cuando esta iba en contra de los derechos de los abogados, optaban por sus intereses corporativos. Esto es lo que sucedió con motivo de la prohibición existente en los Fueros de Álava y Gipuzkoa de que los abogados formaran parte de las Juntas Generales de ambas provincias. Se trataba de una normativa proveniente del siglo XV que, en su inicio, había tenido sentido. Y es que, dado que las Juntas Generales cumplían funciones judiciales, podían darse conflictos de intereses si los abogados formaban a la vez parte de ellas⁷¹.

En el caso guipuzcoano, sus Ordenanzas, recogidas en la *Nueva Recopilación de los fueros, privilegios, leyes y ordenanzas de Guipúzcoa* (1696), ordenaban que en las sesiones de Juntas «no esté otro Letrado alguno, salvo el que estuviese por Letrado de la Junta, salariado por ella»⁷². En el siglo XIX, al comenzar a implantarse el Estado liberal, parecía claro que esta prohibición se había hecho obsoleta. De hecho, en 1831, antes de la creación del Colegio de San Sebastián, ya había habido un intento de abolir esta restricción, promovido por un grupo de letrados donostiarras, entre los que se encontraban la mayor parte de que pocos años después fundarían el Colegio. Sin embargo, el inicio de la Guerra Carlista dos años después hizo que esta tentativa quedara en nada. Tras la aprobación de la Ley de 25 de octubre de 1839, que preveía «la modificación indispensable» de los Fueros, oyendo antes a las provincias, el Colegio creyó llegado el momento de aprovechar esa reforma para eliminar la prohibición⁷³. Así lo expresó el decano en la junta general del 15 de diciembre de 1850:

⁷¹ AYERBE IRIBAR, M.^a R., La creación del derecho de la Hermandad guipuzcoana: la presencia de los letrados en sus Juntas. En *Estudios de historia del derecho europeo: homenaje al P. G. Martínez Díez*, Madrid: Editorial Complutense, 1994, III, pp. 227-244. Coro Rubio, citando a Carmelo Echegaray, añade que para comprender esta exclusión «hay que tener en cuenta las luchas de finales de la Edad Media entre los defensores de la ley escrita y los apologistas del uso y la costumbre: ‘los que a toda costa anhelaban que ésta fuese la que prevaleciera en la gobernación de los pueblos, temían que el imperio del uso fuese decayendo a medida que aumentase la intervención de los legistas empapados en el estudio del Derecho Romano». RUBIO POBES, C., *Fueros y Constitución: la lucha por el control del poder (País Vasco, 1808-1868)*, Bilbao: UPV/EHU, 1997, p. 57.

⁷² ARAMBURU ABURRUZA, M., *Nueva recopilación de los Fueros, Privilegios, Buenos Usos y Costumbres, Leyes y Ordenanzas de la Muy Noble y Muy leal Provincia de Guipúzcoa (1696)*, edición de M.^a Rosa Ayerbe Iribar, Donostia-San Sebastián: Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autónomo de Vasconia, 2014, p. 415.

⁷³ RUBIO POBES, C., *Revolución y tradición: El País Vasco ante la Revolución liberal y la construcción del Estado español, 1808-1868*, Madrid: Siglo XXI, 1996, pp. 261-285.

El Sr. Decano hizo la moción de que, estando anunciada como próxima la modificación de los fueros con arreglo al art. 2.º de la ley de 25 de Octubre de 1839, parecía llegada la oportunidad de poner los medios legales que se estimasen convenientes para hacer cesar la disposición foral que excluye a los abogados del cargo de Procuradores Junteros, y habiendo el Colegio tomado en consideración este importante asunto, autorizó a la Junta de gobierno para que, poniéndose de acuerdo con los demás Colegios de la Provincia, gestionase a nombre de la Junta general cerca del Gobierno de S. M. y de las Cortes, a fin de que desapareciera la sobredicha exclusión en el próximo arreglo foral⁷⁴.

El decano contactó con los colegios de Tolosa, Azpeitia y Bergara para llevar a cabo este acuerdo. Sin embargo, tal y como explicó en la junta de agosto de 1851, cuando estaban trabajando en ello, se les presentó una comisión de abogados de Tolosa, indicando que ya habían elaborado un escrito exponiendo las razones por las que debía permitirse a los letrados acudir a las Juntas Generales: «Enterada la Junta del contenido de la citada exposición, manifestó su asentimiento a los sólidos razonamientos con que se protestaba la anomalía, inconveniencia e injusticia que envolvía hoy en día la medida». Por tanto, el Colegio acordó facultar a esos abogados de Tolosa para que expusieran la petición «a la misma provincia o su Diputación, excitándola a que pudiese remedio a una exclusión tan repugnante e inmotivada hoy en día, por los medios que juzgase oportunos dentro de sus atribuciones, y que en caso de no obtener así el resultado apetecido, se recurriese al Gobierno de S.M.»⁷⁵.

En septiembre de 1851, ese escrito, firmado por 65 abogados, se presentó al diputado general y en julio de 1852 a la Junta General de la provincia, reunida en Tolosa. Para avalar su petición, los letrados incluían razones históricas y jurídicas. Mencionaron que las Ordenanzas carecían de sanción real; que la exclusión había perdido su sentido, al haber cesado las funciones judiciales de las Juntas Generales; que la Constitución vigente admitía a todos los españoles a los cargos públicos, según su mérito y capacidad; y que los abogados eran necesarios para el buen gobierno. En un folleto publicado en 1852, recogiendo esta propuesta, se recalca que los abogados no pretendían llevar a cabo «un ataque contra las instituciones del país vascongado», pues en realidad la disposición adoptada en el siglo XV estaba en «disonancia con el espíritu y letra del legítimo fuero de Gipuzkoa». Además, acusaban a las instituciones forales, sin decirlo expresamente, de haber caído en un control oligárquico y caciquil, puesto que, a pesar de ser «profundamente francos y populares los principios sobre que descansan las instituciones de Gipuzkoa», en la práctica el poder fo-

⁷⁴ Archivo del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, Leg. 1.

⁷⁵ También el Colegio de Bergara apoyó esta petición, según consta en el acta de su junta general de diciembre de 1853. Archivo del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, Leg. 183.

ral giraba «sin cesar dentro de la órbita de ciertos y determinados individuos pertenecientes a ciertas y determinadas familias»⁷⁶.

Los abogados habían amenazado con recurrir a la Reina si las instituciones forales no accedían a su petición, pero antes de que esto fuera necesario el conflicto se resolvió por fin en las mencionadas Juntas de Tolosa de 1852. Tras superar algunas discrepancias formales, la Junta General de Gipuzkoa tomó el siguiente acuerdo, que ponía fin definitivamente a la exclusión de los abogados de dichas instituciones:

Enterada la junta del descargo y dictámenes precedentes, y teniendo presente que sesenta y cuatro letrados que antes de ahora habían dado pruebas inequívocas de su amor al país y a las venerandas instituciones forales, no podían aconsejar a la Junta la adopción de una medida contraria a los fueros, acordó acceder a su pretensión, declarando que la profesión de abogado no era un obstáculo para su admisión en Juntas, por representantes de los pueblos, reuniendo las demás cualidades que exige el Fuero⁷⁷.

La situación fue mucho más compleja en Álava, donde esta norma discriminatoria procedía de las Ordenanzas de la Provincia, dadas por Enrique IV de Castilla en 1463 y confirmadas por los Reyes Católicos en 1488⁷⁸. En ellas se preveía que «no haya letrados en las Juntas salvo caso particular», pues eran «parciales», causaban «escándalos y divisiones» y porque «facen las cosas todas a su voluntad, por ser hombres que entienden más». Tras haber sido anulada en Gipuzkoa, el Colegio de Abogados de Vitoria entendió que era el momento oportuno de hacer lo mismo en Álava⁷⁹. Su decano, José Arriola, convocó en abril de 1852 una junta general extraordinaria, que acordó solicitar de las autoridades forales ese cambio normativo. El Colegio alegaba que se trataba de una decisión tomada en un contexto histórico muy diferente y que, en pleno siglo XIX, en todos los países, incluido España, eran los abogados quienes ocupaban los puestos políticos más importantes. Además, precisamente por sus conocimientos, los letrados podrían contribuir al bien común como procuradores de Hermandad.

⁷⁶ *Vindicación de la conducta observada por los abogados de Guipúzcoa en las gestiones que han promovido con el fin de obtener que cese la anomalía de inhabilitación para la asistencia a sus juntas generales, la profesión de letras y abogacía. Dedicada a los abogados reclamantes un comprofesor y paisano suyo*, Madrid: Establecimiento Tipográfico de Mellado, 1852.

⁷⁷ MÚGICA, J., La prohibición foral de que los abogados fueran procuradores, *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*, 3/1 (1947), pp. 109-111; id., La prohibición foral de que los abogados interviniesen en las Juntas Generales, *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*, 6/4 (1950), pp. 477-490; RUBIO POBES, C., *Revolución y tradición*, pp. 315.

⁷⁸ *Cuaderno de las leyes y ordenanzas de Álava*, Madrid: Juan González, 1623, p. 11.

⁷⁹ Para todo este proceso, véase BASTERRA, A. *et al.*, *op. cit.*, pp. 43-52.

Sin embargo, las Juntas Generales de Álava rechazaron esta petición, por lo que el Colegio acordó enviar una instancia al Gobierno, pidiendo su intervención en el asunto. Este se consideraba de tal importancia que se decidió que cada colegiado contribuyera a sufragar los gastos del agente en Corte que se iba a encargar de tramitarlo. El 17 de noviembre de 1853, como la cuestión seguía sin resolverse, la junta del Colegio se presentó en la Casa de la Provincia para entregar un escrito al diputado general, que ni siquiera les recibió. Ante este desplante, decidieron depositar sin más su petición en Diputación.

A la vez, en plena batalla por la aplicación de la Ley de 25 de Octubre de 1839, el Colegio quería evitar que su estrategia se viera como una recusación del régimen foral, acudiendo al Estado central para oponerse a las instituciones del país. Tratando de recalcar su unidad en torno a los Fueros, el Colegio subrayó que prefería resolver el asunto dentro de las propias instituciones alavesas. En un nuevo escrito enviado al diputado general el 22 de noviembre, la junta colegial, siguiendo el mismo argumentario empleado en Gipuzkoa, indicó que «los abogados de Vitoria, como buenos alaveses, nunca han pedido ni pedirán la reforma de nuestros Fueros». Para subrayar esta interpretación, buscó la intermediación de abogados que eran a la vez personalidades fueristas, como el exdiputado general y exministro Pedro Egaña⁸⁰. Este respondió reconociendo que estaba de acuerdo con la petición, pero que el contexto político —una situación de inestabilidad, que llevaría al año siguiente al final de la Década Moderada— no era el más adecuado para introducir cambios. Lo mismo sucedió cuando, en las mismas fechas, el Colegio se dirigió a la Comisión de Cuadrillas de la provincia en busca de apoyos. Este órgano foral respondió que, en el fondo, el Colegio tenía razón, pero que Álava necesitaba «más que nunca estar unida en voluntades».

De hecho, en noviembre de 1853 las Juntas Generales de la provincia decidieron por mayoría rechazar la petición del Colegio. Sin embargo, los procuradores de Vitoria y de varios municipios importantes (Salvatierra, Aramaio, Asparrena y uno de los dos de Laguardia) apoyaron la propuesta de dar entrada en su seno a los abogados. Tras perder esta votación, el Colegio fue consciente de que era casi imposible conseguir el apoyo de la mayoría de los procuradores, de origen rural, por lo que decidió cambiar de estrategia, apuntando incluso más allá del Gobierno. El 30 de noviembre de 1853 acudió directamente a la reina Isabel II y a las Cortes para solicitar el cambio de la legislación foral en ese punto. Esta vez la petición obtuvo resultado positivo: una Real Orden de 22 de mayo de 1854 explicitaba que «los abogados de Álava podrán ejercer el cargo de Procuradores de Hermandades y otros cualesquiera forales provinciales, siempre que fueran nombrados para ello le-

⁸⁰ RUBIO POBES, C., *Pedro Egaña: discursos y escritos*, Bilbao: UPV/EHU, 2019. Véase también id., *Revolución y tradición*, pp. 314-315.

galmente y reúnan las cualidades necesarias». El hecho de que la decisión se impusiera desde Madrid era difícilmente compatible con la idea de que los abogados alaveses no habían roto la unanimidad foral. Por ello, el decano del Colegio se apresuró a declarar que los letrados, «dando nuevas pruebas de abnegación, entrarían en las Juntas Generales cuando las Hermandades les nombren sus representantes, sin prevención de ningún género, olvidando lo pasado».

Estas palabras conciliadoras no sirvieron para apaciguar los ánimos de las instituciones forales, que pensaban que el Gobierno se había extralimitado en sus funciones. Las autoridades alavesas escribieron a Isabel II protestando contra la Real Orden y se negaron a cumplirla, al considerarla contrafuero. Alegaban para ello que no se había cumplido lo previsto en la Ley de 25 de octubre de 1839, que exigía la audiencia previa a las provincias antes de llevar a cabo la modificación de los Fueros. A la vez, se comprometían a tratar de nuevo el tema en las Juntas Generales.

Significativamente, la disputa se resolvió por fin en 1855, durante el Bienio Progresista. En enero de ese año se intensificó la correspondencia entre el ministro de Gobernación y la Diputación en torno a esta cuestión. Frente a las pretensiones gubernamentales de que se aceptase la Real Orden, la Diputación se reafirmó en sus ideas, señalando que el asunto debían resolverlo las Juntas, sin inmiscuirse en ello para nada el poder central. Cansados de tanta dilación y de que la provincia hubiera hecho incluso caso omiso de una Real Orden, el Colegio dio un paso más y el 2 de febrero se dirigió directamente a las Cortes Constituyentes. Tratando de obtener el apoyo progresista en la cámara, los abogados alaveses usaron argumentos similares a los guipuzcoanos. Según su exposición, «el Fuero de Álava, liberal y popular como ninguno», no excluía a los letrados de los cargos electos, sino que habían sido los Reyes Católicos quienes habrían cometido un desafuero, contra la igualdad y el sentir popular alavés que, aunque no se decía expresamente, sería un precedente del sistema constitucional progresista que España se estaba dando en ese momento. Además, el Colegio achacaba la negativa de las Juntas alavesas a aceptar a los abogados a «los intereses de media docena de magnates que tienen miedo de que la entrada de los letrados haga desaparecer las influencias que hoy dominan». El Colegio trataba así, en suma, de dar un matiz popular y progresista a su petición, en línea con el momento político español.

Desde Madrid volvieron a tomar cartas en el asunto. El 29 de abril de 1855 el ministro de Gobernación escribió al gobernador civil de Álava, pidiéndole que comunicara al diputado general la petición del Colegio al parlamento. La idea del Gobierno, transmitida a la Diputación, era que fueran las propias Juntas Generales las que modificaran las Ordenanzas, aceptando la petición colegial, adelantándose así a las Cortes. De este modo, se lograría desactivar un conflicto en torno a los Fueros, que el poder central quería evitar, dada la

situación política. Por otro lado, pese a la negativa de las instituciones forales a aceptarla, la Real Orden de 1853 seguía vigente, lo que hizo que en mayo de 1855 hubiera ya tres procuradores a Juntas que eran abogados (uno de ellos, el decano del Colegio, Ramón Ortiz de Zárate). La situación alcanzó entonces su máxima tensión, pues en la reunión de la Junta de Hermandad que se celebró ese mes en Llodio, la mayoría de los procuradores rechazaron aceptar a los abogados electos, a la espera de un estudio más profundo.

Sin embargo, la situación se había hecho insostenible y los representantes se dieron cuenta de que no podían aguantar más la presión de los abogados, del Gobierno y, en el fondo, de los nuevos tiempos. Por fin, el 22 de octubre de 1855 la Comisión de Cuadrillas propuso aceptar la petición del Colegio de Abogados. El 17 de noviembre, la Comisión de asuntos generales de las Juntas Generales admitió modificar las Ordenanzas y aceptar la incorporación de los letrados. Para explicar su cambio de criterio, después de tanta resistencia, las Juntas alegaron el cambio político, que había traído el espíritu liberal, incompatible con esos artículos de las Ordenanzas; el hecho de que también Gipuzkoa hubiera puesto fin a esa anomalía; y el buen hacer y el patriotismo de los abogados, de cuyas «luces» se esperaba que contribuyeran a la defensa del «buen régimen foral» de Álava. Haciendo de la necesidad virtud, las Juntas recalcaron que el cambio de normativa era un «acto espontáneo y libérrimo», aunque en realidad llevaban mucho tiempo resistiéndose y solo habían accedido a él cuando no habían tenido más remedio⁸¹. A su vez, el acuerdo era un reconocimiento del creciente influjo de Vitoria en el conjunto de la provincia, pues los abogados eran los «típicos representantes de las clases medias urbanas»⁸².

VIII. EN DEFENSA DE LOS FUEROS

Una vez superado el problema de la exclusión de los abogados de las instituciones forales, el apoyo de los tres colegios de abogados a las Diputaciones Forales en sus disputas con la administración central, en el marco de la situación posterior a la Ley de 25 de octubre de 1839, fue unánime y continuo. En realidad, este apoyo fue incluso anterior a la solución de la disputa entre los colegios y las instituciones forales de Gipuzkoa y Álava. Por ejemplo, en 1844, nada más reanudarse la vida colegial tras el final de la vigencia del decreto de Espartero, el Ministerio de Gracia y Justicia solicitó al Colegio de Bilbao un informe sobre determinados puntos de la legislación especial

⁸¹ Archivo de Álava, DH-786-9.

⁸² ORTIZ DE ORRUÑO, J. M. y PORTILLO VALDÉS, J. M., Persistencias y cambios en el siglo XIX. En Camino URDIAIN (dir.), *Juntas Generales de Álava. Institución Foral del Gobierno de Álava, siglos XV-XIX*, Vitoria-Gasteiz: Juntas Generales de Álava, 2007, p. 80.

del País Vasco. Tras nombrarse una comisión *ad hoc*, una junta extraordinaria avaló su propuesta de no emitir informe alguno pues, al estar abierta la cuestión foral tras la Ley de 1839, a Bizkaia le interesaba dar largas al asunto⁸³.

Ya en 1863 se produjo otro roce entre la administración central y las forales, a causa de la Ley Hipotecaria aprobada en 1861, pero que comenzó a tener vigencia casi dos años después. La Diputación vizcaína se opuso a esta ley, por considerarla contraria al régimen foral. En este contexto, el Colegio de Bilbao recibió una petición del juez de Primera Instancia de la villa para que redactase un informe sobre la aplicación de la nueva legislación en Bizkaia. La junta del Colegio respondió avalando a la Diputación, teniendo en cuenta la dificultad existente para aplicar la ley en el territorio vizcaíno, debido tanto a la fragmentación de la propiedad rural como al hecho de que muchas transmisiones hereditarias se hubieran hecho sin mediar escritura pública⁸⁴.

Tras la caída de Isabel II, hubo un nuevo conflicto en torno a la especificidad político-administrativa vasca, que afectó directamente a los abogados. Tuvo lugar en enero de 1873, cuando el juez de Primera Instancia de Vitoria comunicó al Colegio que, de acuerdo con una Real Orden del rey Amadeo I de Saboya, a partir de ese momento los abogados debían mostrar su cédula personal o de empadronamiento cuando comparecieran ante el Juzgado. En caso contrario, sus escritos o peticiones decaerían. La junta acordó unánimemente que esa cédula no era exigible en las provincias vascas porque era contraria a la exención fiscal prevista en el régimen foral. Una comisión del Colegio vitoriano se entrevistó con el juez para convencerle de que dejara esa orden en suspenso, teniendo en cuenta que en Bizkaia y Gipuzkoa, según habían comunicado los otros dos colegios, los jueces no la exigían. De hecho, era una iniciativa personal de este juez, que no había recibido ningún mandato en este sentido del Ministerio ni de la Audiencia de Burgos. Ante la negativa del juez, el Colegio escribió al ministro de Justicia explicando con firmeza que había decidido por unanimidad «no acompañar las cédulas con los escritos que al Tribunal se presenten». Además, amenazó con hacer responsable al juez de los asuntos que no se resolvieran, debido a su empeñamiento. Uno de los abogados afectados era precisamente el liberal fuerista Mateo Benigno de Moraza, que recaló que, con la decisión del juez, «se violan los derechos de los alaveses». La Diputación de Álava apoyó al Colegio, al entender que la Real Orden no era aplicable en las provincias exentas⁸⁵.

Aunque el 11 de febrero de 1873 se proclamó la Primera República, el cambio de régimen no frenó el conflicto. El 17 del mismo mes, Ramón Ortiz

⁸³ Archivo del Colegio de Abogados de Bizkaia, Libro de actas de la Junta General, 1844.

⁸⁴ Archivo del Colegio de Abogados de Bizkaia, Libro de actas de la Junta General, 1863.

⁸⁵ Archivo de Álava, ADL-014-008. Véase BASTERRA, A. *et al.*, *op. cit.*, pp. 72-78.

de Zárate protestó por el «furor antiforal» del juez, que seguía negándose a dar curso a sus escritos, por no adjuntar las «cédulas castellanas de empadronamiento». El 21 de febrero llegó la respuesta de Nicolás Salmerón, el ministro de Gracia y Justicia del primer Gobierno republicano, que en principio apoyaba la interpretación alavesa, aunque dejaba el caso en manos del ministro de Hacienda, José Echegaray. Finalmente, este se pronunció a favor del Colegio, decidiendo que quedara en suspenso esa obligación para los abogados vascos. La disputa había terminado con victoria de las tesis favorables al régimen foral, por lo que la Junta de Cuadrillas de Álava felicitó al Colegio, por su «alto nivel de justicia, dignidad y amor al Fuero»⁸⁶.

IX. EN TORNO AL CONCIERTO Y A LA ESPECIFICIDAD VASCA

Sin embargo, faltaba poco para que el difícil equilibrio entre los Fueros y el Estado liberal iniciado en 1839 se quebrara definitivamente. Tras la última Guerra Carlista y la aprobación de la Ley de 21 de julio de 1876, sobrevino el final definitivo de los Fueros. No obstante, las Diputaciones vascas mantuvieron cierta autonomía fiscal y administrativa, gracias a los Concierptos económicos aprobados en 1878. Ello hizo que continuaran las disputas entre las Diputaciones y la administración central en torno a ciertas medidas estatales, que las provincias pensaban que no debían aplicarse al País Vasco. Como en la etapa anterior, algunas afectaron de modo especial a los abogados y en ellas los colegios apoyaron siempre las reivindicaciones de las provincias vascas.

De modo similar a lo sucedido con la cédula de empadronamiento en Vitoria en 1873, los principales choques tuvieron que ver con la pretensión de algunos jueces de que los abogados utilizaran en sus escritos el papel timbrado del Estado: un impuesto indirecto, del que las provincias vascas se consideraban exentas. Así, en junio de 1879 la junta del Colegio donostiarra trató de «la resistencia que algunos escribanos del Juzgado oponen a recibir en las causas de oficio el papel común que por costumbre inmemorial y en virtud de su autonómico régimen, no derogado en esta parte, se ha usado en este país». La junta acordó por unanimidad mantener «el indisputable derecho que asiste a los colegiados» de utilizar papel común⁸⁷.

Sin embargo, en 1881 el Colegio tuvo que intervenir, pidiendo el respaldo del Ministerio, ante la pretensión de un juez de que los letrados usaran el papel sellado. La Audiencia había dictado una sentencia contra el letrado Antonio Egaña, porque este, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Colegio, había protestado contra la pretensión del juez de que usara papel timbrado en

⁸⁶ BASTERRA, A. *et al.*, *op. cit.*, p. 78.

⁸⁷ Archivo del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, Leg. 1.

su escrito de defensa. Además, el juez había declarado que, «si en lo sucesivo se presentaren protestas de esa índole, las mande tachar, tildar y borrar». Ante este hecho, el Colegio había amparado a Egaña, recordando el «perfecto derecho de todos los vecindados en estas provincias para usar papel común en los pleitos». Aunque el Ministerio aún no había contestado a la consulta del Colegio, este decidió, con solo un voto en contra, que «en adelante todos los colegiados hayan de usar papel común, absteniéndose rigurosamente del sellado». Además, «todos los individuos que forman este Colegio aceptan la solidaridad más completa por todos conceptos y para todas eventualidades que de la práctica de esta resolución puedan resultar».

Frente a este órdago colegial, el juez respondió que, hasta que llegara la respuesta del Ministerio, los abogados guipuzcoanos debían usar el mismo papel timbrado que sus colegas de otras provincias. El Colegio no se arredró, consultó el caso con sus homónimos de Bilbao y Vitoria y con los letrados no colegiados de Bergara y Azpeitia, y decidió mantener su postura. Volvió a expresar su «solidaridad más completa para todos los casos y para todas las eventualidades que de la práctica de esta importante resolución puedan surgir, obligándose todos los señores colegiados a ampararse mutuamente en cuantas contingencias sobrevengan, haciendo causa común y apoyándose recíprocamente, de modo que todos acepten por igual las responsabilidades que puedan sobrevenir». Por fin el 17 de septiembre de 1881 una Real Orden dio la razón al Colegio, confirmando el «perfecto derecho para usar papel blanco» de los abogados de las Vascongadas. Esta decisión fue acogida con entusiasmo por los letrados donostiarra⁸⁸:

El Colegio se enteró con mucho agrado de tan favorable y justa resolución, por la cual se daba término a la situación anómala en que se encontraba a consecuencia de las contradictorias órdenes emanadas de la presidencia de la excelentísima Audiencia del territorio y vio con gusto que había obtenido la reparación a que es acreedor en sus legítimos derechos⁸⁹.

Algo semejante sucedió en Vitoria en 1894, cuando un juez exigió el recibo de la cédula industrial (es decir, el certificado de haber abonado este impuesto) al letrado Joaquín Abreu, que se negó a presentarla, alegando que no era obligatoria en Álava, al proceder del Ministerio de Hacienda y ser incompatible con el Concierto. La junta general del Colegio apoyó a Abreu, pero el juez se mantuvo firme en su postura. Como siempre, los abogados alaveses pidieron el amparo de la Diputación, del Ministerio y de los colegios de las otras provincias, incluyendo al de Pamplona. El de San Sebastián respondió dándole su apoyo, pues estimaba «abusivo e ilegal exigir a los abogados la papeleta de

⁸⁸ Lo mismo hizo la prensa fuerista: *El Arga*, 28 de noviembre de 1881.

⁸⁹ Archivo del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, Leg. 1.

contribución, si se tiene en cuenta la organización especial que en lo económico administrativo disfruta este país»⁹⁰.

Ante la complejidad del asunto, el ministro de Gracia y Justicia pidió un informe al presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, que respondió con un dictamen favorable al juez y muy crítico con el Colegio y con el Concierto económico. Según él, las argumentaciones de los abogados vitorianos eran un «reflejo del unánime espíritu de resistencia, si no de rebeldía, o por lo menos consecuencia de la gran predisposición que se observa en esta provincia de Álava» y en las demás provincias vascas. Sus habitantes, apegados «a lo que creen son sus tradiciones», trataban de «menoscabar el imperio de las leyes generales del Reino». Aunque desde Burgos se envió este informe al ministro, desconocemos cuál fue su decisión, pues no se conserva más documentación. En cualquier caso, es un buen ejemplo de cómo los colegios de abogados seguían defendiendo la especificidad vasca, representada por los Concierdos económicos⁹¹.

En los últimos años del siglo XIX, una de las cuestiones que más ocupó a los colegios fue la codificación del Derecho civil, que concluyó con la aprobación del Código de 1889. Dada la existencia de un Derecho civil propio en algunas regiones, incluyendo distintos territorios de Vasconia, en 1880 se dio entrada en la Comisión de Codificación a representantes de Aragón, Cataluña, las Baleares, Galicia, Navarra y el País Vasco. El representante vasco fue precisamente el decano del Colegio de Abogados de Bilbao, Manuel Lecanda. Finalmente, la Ley de Bases del Código Civil de 1888 resolvió de este modo las especificidades territoriales:

Las provincias y territorios en que subsiste derecho foral, lo conservarán por ahora en toda su integridad, sin que sufra alteración su actual régimen jurídico por la publicación del Código, que regirá tan sólo como supletorio en defecto del que lo sea en cada una de aquellas por sus leyes especiales (...). El Gobierno, oyendo a la Comisión de Códigos, presentará a las Cortes en uno o en varios proyectos de ley los apéndices del Código Civil, en los que se contengan las instituciones forales que conviene conservar en cada una de las provincias o territorios donde hoy existen⁹².

Dado que esta Ley preveía que, de momento, hasta que se redactaran los Apéndices, seguiría vigente el Derecho civil foral, en los territorios afectados había quien opinaba que era preferible prolongar la situación provisional, no poniendo especial empeño en los trabajos de preparación de esos textos.

⁹⁰ De hecho, los abogados vitorianos también pagaban este impuesto a la Hacienda alavesa, pero el recibo de la cédula como tal no era exigible, al tratarse de un impuesto estatal.

⁹¹ BASTERRA, A. *et al.*, *op. cit.*, pp. 107-109.

⁹² *Gaceta de Madrid*, 22 de mayo de 1888.

Así, en 1889 la Diputación vizcaína solicitó un informe al Colegio de Bilbao, pero en 1894, cinco años después, este aún no había contestado y tampoco se avanzó en los años siguientes.

En 1899, el Gobierno nombró a fin una Comisión *ad hoc* para redactar el Apéndice para Álava y Bizkaia, presidida por Lecanda. Además, cada Colegio de Abogados podía designar un representante, siendo elegidos, por el de Bilbao, Carlos de la Plaza; y por el de Vitoria, Tomás Salazar. Este comité elevó su proyecto de Apéndice a la Comisión General de Codificación en mayo de 1901, pero la resolución de este asunto se demoró hasta 1959, cuando se promulgó la Ley sobre Compilación de Derecho Civil Foral de Vizcaya y Álava⁹³.

Por otro lado, la interrelación de los colegios con la sociedad no se limitaba a cuestiones jurídicas o relacionadas con la foralidad. De hecho, a finales del siglo XIX el de Bilbao comenzó a intervenir en aspectos relativos a la modernización que estaba alcanzando su hinterland, a los cambios sociales y a las nuevas ideologías que pugnaban por abrirse paso. Así, en 1884 el Colegio recibió una petición de la Diputación vizcaína para elaborar un informe sobre el «influjo favorable o adverso de las legítimas en la condición de la familia obrera». Ya en el filo del cambio de siglo, un grupo de colegiados de Bilbao, tal vez influidos por el recién nacido nacionalismo vasco, trató de que el Colegio apoyara la posibilidad de celebrar juicios en euskera, siguiendo una petición de su homónimo de Barcelona a favor del uso de los «idiomas regionales» en la administración de Justicia⁹⁴. Todo ello era un reflejo más de la estrecha relación entre la vida de los colegios de abogados de las tres capitales vascas y el desarrollo social, cultural y político de su entorno en el siglo XIX, que se continuaría a partir de 1900.

IX. ANEXO: DECANOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE BILBAO, VITORIA Y SAN SEBASTIÁN (1838-1900)

Bilbao⁹⁵

José Javier de Goytia y Eguía (1838-1839)

Juan Ángel de Zorrozuía (1839-1840)

Manuel de Careaga (1840-1841)

Pedro de Lemonauría Puch (1841-1844)

Manuel de Guendica (1844-1845)

⁹³ CELAYA IBARRA, A. (ed.), *La compilación de derecho civil foral de Vizcaya y Álava*, Durango: Leopoldo Zugaza, 1976.

⁹⁴ DE PABLO, S. et al, *op. cit.*, pp. 108-129.

⁹⁵ Elaboración propia a partir de DE PABLO, S. et al., *op. cit.*, pp. 399-410.

Casimiro de Ariz (1845-1846)
Joaquín Zorrilla (1846-1847)
Santiago Bernaola (1847-1851)
Joaquín Zorrilla (1851-1854)
Faustino de Rementería (1854-1858)
Manuel de Guendica (1858-1859)
Lázaro María de Careaga (1859-1860)
Manuel de Echevarría (1860-1862)
Vicente Bellido (1862-1864)
José Antonio Olascoaga (1864-1866)
Vicente Martínez (1866-1867)
José Galo de Hormaeche (1867-1871)
Manuel de Echevarría (1871-1874)
Faustino de Rementería (1874-1878)
Manuel Lecanda Mendieta (1878-1879)
Adolfo de Urquijo Goicoechea (1879-1880)
Manuel Lecanda Mendieta (1880-1883)
Ricardo Balparda Fernández (1883-1887)
Manuel Lecanda Mendieta (1887-1888)
Adolfo de Urquijo Goicoechea (1888-1889)
Ignacio Arias Menchacatorre (1889-1890)
Juan Pantaleón Arancibia Unanue (1890-1891)
Pedro Echevarría Goiri (1891-1892)
Galo de Zayas Celis (1892-1893)
Manuel Lecanda Mendieta (1893-1895)
Pedro Anitua Villate (1895-1899)
Pantaleón de Saracho y Monasterio (1899-1903)

San Sebastián⁹⁶

José Guerra Ormaechea (1838-1839)
José Saturnino de Sosoaga (1840)
Vicente Javier de Vinuesa (1841-1843)
Eustasio Amilibia Egaña (1844)
Julián de Egaña Urrizola (1845)
Joaquín Calbetón Legarra (1846)
Prudencio de Vinuesa (1847)
Eustasio Amilibia Egaña (1848-1849)
Julián de Egaña Urrizola (1850-1851)

⁹⁶ Elaboración propia a partir de *Lista de los abogados, op. cit.*, p. 4 y <https://www.icagi.net/es/el-colegio/index.php?id=5> (consultado el 23 de marzo de 2023). Hasta 1869, estas fuentes indican los años de mandato de cada decano de modo diferente a las de Bilbao y Vitoria.

José María de Urdinola (1852-1853)
Prudencio de Vinuesa (1854)
Félix de Santo Domingo (1855)
José Lázaro de Egaña (1856)
Tadeo Ruiz de Ogarrio (1857-1860)
Manuel de Alzate (1861-1866)
Félix de Santo Domingo (1867)
José Lázaro de Egaña (1868-1869)
José Ibáñez (1869-1870)
Antonio María de Egaña (1870-1871)
Ramón de Berasategui (1871-1880)
Pedro Nolasco de Sagredo (1880-1881)
Andrés Egoscóabal (1881-1884)
José Lázaro de Egaña (1884-1885)
Pedro Nolasco de Sagredo (1885-1887)
Eduardo de Egaña (1887-1888)
Eduardo Echeverría (1888-1889)
Manuel María Gorostidi (1889-1890)
Dionisio Soroeta (1890-1891)
Ricardo Bermingham (1891-1892)
Joaquín Elósegui (1892-1893)
Pedro Nolasco de Sagredo (1893-1899)
Ricardo Bermingham (1899-1900)

Vitoria⁹⁷

Pedro Manso (1839-1842)
Pedro Vicuña (1842-1843)
León Samaniego (1843-1844)
Inocencio García de Andoin (1844-1845)
Pedro Viana (1845-1846)
José Jorge Goya (1846-1847)
Blas Domingo López López de Torre (1847-1848)
José Ajuria (1848-1849)
Liborio Otazu (1849-1850)
León Samaniego (1850-1852)
José Ajuria (1852-1853)
Ramón Ortiz de Zárate (1853-1856)
Mateo Benigno de Moraza Ruiz de Garibay (1856-1859)
José Ajuria (1859-1860)
Pablo María Rotaache (1860-1863)

⁹⁷ BASTERRA, A. *et al.*, *op. cit.*, pp. 285-286.

Robustiano Ochoa de Echagüen (1863-1865)
Antonio Cerain (1865-1866)
Ezequiel García de Andoin (1866-1867)
Francisco Ramón Barrasa (1867-1868)
Melquiades Larrazábal (1868-1871)
Mateo Benigno de Moraza (1871-1873)
Francisco Zumárraga (1873-1875)
Robustiano Ochoa de Echagüen (1875-1876)
Fernando Casas (1876-1877)
Francisco Ramón Barrasa (1877-1878)
Domingo Martínez de Aragón Fernández de Gamboa (1878-1880)
Sebastián Abreu Cerain (1880-1883)
Antonio Ugarte (1883-1887)
Sebastián Abreu Cerain (1887-1890)
Marcelino Flórez Prado (1890-1894)
Eugenio Atauri López de Erenchun (1894-1902)

X. BIBLIOGRAFÍA

- AGIRREAZKUENAGA, Joseba (dir.), *Diccionario biográfico de los diputados generales, burócratas y patricios de Bizkaia (1800-1876)*, Gernika-Lumo: Juntas Generales de Bizkaia, 1995.
- (dir.), *Diccionario biográfico de los parlamentarios de Vasconia (1808-1876)*, Vitoria-Gasteiz: Parlamento Vasco, 1993.
- (dir.), *Diccionario biográfico de los parlamentarios de Vasconia (1876-1939)*, Vitoria-Gasteiz: Parlamento Vasco, 2007.
- ALONSO ROMERO, María Paz y GARRIGA ACOSTA, Carlos, *El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Madrid: Universidad Carlos III, 2014.
- ARAMBURU ABURRUZA, Miguel de, *Nueva recopilación de los Fueros, Privilegios, Buenos Usos y Costumbres, Leyes y Ordenanzas de la Muy Noble y Muy leal Provincia de Guipúzcoa (1696)*, edición de M.^a Rosa Ayerbe Iribar, Donostia-San Sebastián: Fundación para el estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia, 2014.
- AYERBE IRIBAR, M.^a Rosa, La creación del derecho de la Hermandad guipuzcoana: la presencia de los letrados en sus Juntas. En *Estudios de historia del derecho europeo: homenaje al P. G. Martínez Díez*, Madrid: Editorial Complutense, 1994, III, pp. 227-244.
- BÁDENAS ZAMORA, Antonio, *El patrocinio del justiciable pobre en la España liberal (1833-1868)*, Madrid: Dykinson, 2005.
- BASTERRA, Amparo, DE PABLO, Santiago, REBOREDO, José Daniel, DEL VAL, Venancio y JIMÉNEZ, Joaquín, *El Colegio de Abogados de Álava: 150 años de historia*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1989.
- CAJAL VALERO, Arturo, La participación de los Tercios Vascongados en la Guerra de África (1859-1860), *Revista de Historia Militar*, 112 (2012), pp. 125-195.
- CELAYA IBARRA, Adrián (ed.), *La compilación de derecho civil foral de Vizcaya y Álava*, Durango: Leopoldo Zugaza, 1976.

- Cuaderno de las leyes y ordenanzas de Álava*, Madrid: Juan González, 1623.
- Defensa de D. Antonio Baqueriza por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de la I. Villa de Bilbao*, Bilbao: Imprenta Luis Dochao, 1896.
- DÍAZ HERNÁNDEZ, Onésimo, La Supresión de la Capitanía General de Vitoria: un conflicto social en agosto de 1893, *Kultura*, 2.^a época, 4 (1992), pp. 41-47.
- GARCÍA BUENO, Julio Gabino, *Los abogados de Albacete y su Colegio desde su fundación en 1838 a 1852*, Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses «Don Juan Manuel», 2012.
- Instancia que el Ilustre Colegio de Abogados de San Sebastián eleva al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en solicitud de que sirva desestimar la petición del I. Ayuntamiento de Irún referente a la creación de un Juzgado de primera instancia en aquella villa*, San Sebastián: Imprenta de La Voz de Guipúzcoa, 1888.
- JIMENO ARANGUREN, Roldán (dir.), *Notitia Vasconiae. Diccionario de historiadores, juristas y pensadores políticos de Vasconia. II. 1793-1876*, Madrid: Marcial Pons/Fundación Iura Vasconiae, 2021.
- Lista de los abogados del Ilustre Colegio de San Sebastián creado el 10 de septiembre de 1838: año de 1889 a 1890*, San Sebastián: Hijos de I. R. Baroja, 1889.
- MARTÍNEZ NAVAS, Isabel, Nacimiento de una institución colegial: el Colegio de Abogados de Logroño entre 1838 y 1895, *Revista Electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja*, 10 (2012), pp. 147-148.
- MÚGICA, José, La prohibición foral de que los abogados fueran procuradores, *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*, 3/1 (1947), pp. 109-111.
- La prohibición foral de que los abogados interviniesen en las Juntas Generales, *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*, 6/4 (1950), pp. 477-490.
- ORTIZ DE ORRUÑO, José María y PORTILLO VALDÉS, José María, Persistencias y cambios en el siglo XIX. En Camino URDIAIN (dir.), *Juntas Generales de Álava. Institución Foral del Gobierno de Álava, siglos XV-XIX*, Vitoria-Gasteiz: Juntas Generales de Álava, 2007.
- PABLO, Santiago de, BASTERRA, Amparo, CANGAS DE ICAZA, Javier y REBOREDO, José Daniel, *Historia del Colegio de Abogados de Vizcaya (1838-1992)*, Bilbao: Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya, 1992.
- PÉREZ CASTROVIEJO, Pedro María, *Clase obrera y niveles de vida en las primeras fases de la Industrialización vizcaína*, Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1992.
- PRO, Juan, *La construcción del Estado en España. Una historia del siglo XIX*, Madrid: Alianza, 2019.
- Reseña histórica del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, de su antiguo Monte-Pío y de la Sociedad de Socorros Mutuos de Jurisconsultos con inserción de los Estatutos de los Colegios de Abogados del Reino y Reales Ordenes que los modifican, redactada por Mariano Rollan e Ignacio Miguel y Rubert, anotada y publicada por Eugenio García de Gregorio*, Madrid: Imprenta de D. B. González, 1849.
- RUBIO POBES, Coro, *Fueros y Constitución: la lucha por el control del poder (País Vasco, 1808-1868)*, Bilbao: UPV/EHU, 1997.
- *Pedro Egaña: discursos y escritos*, Bilbao: UPV/EHU, 2019.
- *Revolución y tradición: El País Vasco ante la Revolución liberal y la construcción del Estado español, 1808-1868*, Madrid: Siglo XXI, 1996, pp. 209-305.
- *El laberinto de la representación: partidos y culturas políticas en el País Vasco y Navarra (1875-2020)*, Madrid: Tecnos, 2021.

- RÚJULA, Pedro, Elites y base social: el apoyo popular en la primera Guerra Carlista, *Vasconia: Cuadernos de Historia-Geografía*, 26 (1998), pp. 125-138.
- TORMO, Carlos, *El Colegio de Abogados de Valencia. Entre el Antiguo Régimen y el liberalismo*, Valencia: Universitat de València, 2004.
- La «profusión» de Colegio de Abogados y el «grave perjuicio que irrogan» (los Estatutos de 1838 y el conflicto de residencia), *Revista Jurídica de la Comunidad Valenciana*, 50 (2014), pp. 5-30.
- URQUIJO, Mikel (dir.), *Diccionario biográfico de los diputados generales, consultores y secretarios de gobierno de Álava (1800-1876)*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2004.
- Vindicación de la conducta observada por los abogados de Guipúzcoa en las gestiones que han promovido con el fin de obtener que cese la anomalía de inhabilitación para la asistencia a sus juntas generales, la profesión de letras y abogacía. Dedicada a los abogados reclamantes un comprofesor y paisano suyo*, Madrid: Establecimiento Tipográfico de Mellado, 1852.
- YANES PÉREZ, José Santiago, *Estudio histórico-jurídico del acceso de la mujer a la abogacía en España*, Tesis doctoral, Las Palmas: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2015.

